

ACTA NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL SIETE (12-2007). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintisiete de junio del año dos mil siete, reunidos en el salón sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado José Rolando Secaída Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. René Arturo Villegas Lara, del Abogados y Notarios; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Doctor Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ingeniero José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Doctor Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Doctor Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Señor William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Señor Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Señorita Yadyra Rocio Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se procedió de la manera siguiente:

Audiencia a los señores César Alonzo y Mario Juárez.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los señores César Alonzo y Mario Juárez, quienes al hacerse presentes se refieren a la solicitud de la Creación de la Asociación de Deportes, Cultura y Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual se encuentra en agenda el día de hoy. Presentan el proyecto contenido en un documento el cual hacen entrega a este Consejo Superior, dicho proyecto incluye la instauración de la Secretaría de Deporte, Altura y Salud de las Unidades Académicas, Escuelas No Facultativas y Centros Regionales, con el objetivo de promover la actividad física, el deporte, la cultura y la salud en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que solicitan que este Órgano de Dirección resuelva a favor de la creación de la referida Asociación. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la exclusión del Punto NOVENO, Inciso 9.6 e inclusión de los Puntos SEXTO, Inciso 6.3; SÉPTIMO, Inciso 7.4 y 7.5 y OCTAVO, Inciso 8.2.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.11-2007.

Lectura del Acta No.11-2007 misma que es aprobada con la inclusión en la asistencia del Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal y modificación en el Acuerdo del Punto Octavo, Inciso 8.2., el cual queda de la manera siguiente: ***ACUERDA: 1) Modificar el Artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medio de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación en su parte conducente, quedando de la manera siguiente: Artículo 6. Toda contratación del personal que labora en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con cargo al renglón 022; sin embargo, aquellos estudios especializados, de coyuntura, incidencia fundamentada y propuesta, podrán realizarse en el renglón 181, para lo cual podrá destinarse hasta un 15% del total presupuestado en cada ejercicio fiscal para recurso Recurso Humano en el renglón o Servicios Personales. Para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo. ... f) Las contrataciones del renglón 181, éstos servicios corresponderán a estudios especializados, de coyuntura, de situación,***

incidencia fundamentada y propuesta, así como para el fortalecimiento al sistema de investigación. Esta relación contractual, entre otras, estará sujeta a las condiciones siguientes:

- i. debe aplicarse a profesional especializado y experto en la materia***
- ii. Pago inicial del 20% y el porcentaje restante contra entrega de productos pactados en el contrato respectivo.***
- iii. La propiedad intelectual de todos los productos o bienes concretos producidos corresponderán a la Universidad de San Carlos***
- iv. El período de contratación no puede exceder del período fiscal.***

En el caso de contrataciones de estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, los profesionales o técnicos especialistas serán propuestos a la unidad nominadora por el encargado de la oficina de estudios de coyuntura del tema pertinente con el aval del director del instituto o centro de incidencia fundamentada. 2) Solicitar a la Dirección General de Investigación realice un análisis al Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medio de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, para que presente a este Órgano de Dirección una propuesta con las observaciones o modificaciones necesarias.

TERCERO:

ELECCIONES:

3.1

Elección de Vocales Cuarto (IV) y Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2007 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocales Cuarto (IV) y Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) El día treinta y uno de mayo del año en curso, se llevó a cabo la referida Elección. 2) Consta en Acta 13-2007, que previo a la elección, se constató que electores y electos reunían los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto, siendo inscrita una planilla a la que se le identificó como PLANILLA ÚNICA conformada de la siguiente manera: ANDREA RENATA SAMAYOA GUZMAN, Carné No.200413595, para Vocal Cuarto y ALDO ISAIAS LÓPEZ GODOY, Carné No.200410013, para Vocal Quinto. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: PLANILLA

UNICA: 39 VOTOS; NULOS: 07 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 46 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 24 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS como VOCALES CUARTO (IV) y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología a los Estudiantes Integrantes de la Planilla Única de la siguiente manera: ANDREA RENATA SAMAYOA GUZMÁN, Carné No.200413595; Vocal Cuarto y ALDO ISAIAS LÓPEZ GODOY, Carné No.200410013, Vocal Quinto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTOS como VOCALES CUARTO (IV) y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología a los Estudiantes Integrantes de la Planilla Única de la siguiente manera: ANDREA RENATA SAMAYOA GUZMÁN, Carné No.200413595; Vocal Cuarto y ALDO ISAIAS LÓPEZ GODOY, Carné No.200410013, Vocal Quinto.**

CUARTO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

Solicitud de ampliación presupuestaria No.67-2007, Póliza de Diario No.285-2007, por un monto de Q.206,150.00 del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 285-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 67-2007, amparada en la Póliza Diario No. 285-2007, por un monto de **Q.206,150.00**, del Centro Universitario de Sur Oriente – CUNSORORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRESUPUESTO DE INGRESOS**DEBITOS**

Programa: Transferencias Corrientes Recibidas,
Subprograma: Sector Privado,
Grupo: Personas Particulares

Q 206,150.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS**CREDITOS**

Programa: Docencia,

Subprograma: Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Grupos:

a) Servicios Personales,

Q 199,419.00

b) Servicios No Personales,

Q 6,731.00

Q 206,150.00

La presente ampliación presupuestaria en el Proyecto Autofinanciable de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI, se sustenta con la proyección de ingresos correspondientes al presente año, para tal efecto se adjuntan los cálculos y datos que se usaron de base para dicha proyección.

4.2

Solicitud de autorización de cuotas para el Subprograma Autofinanciable de la Licenciatura en Traducción e Interpretación en la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.622-2007 emitido por la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de autorización de cuotas para el Subprograma Autofinanciable de la Licenciatura en Traducción e Interpretación en la Escuela de Ciencias Lingüísticas. De los antecedentes se indica: 1. En Punto Cuarto, Inciso 4.7 del Acta No.16-2006 de sesión celebrada el 21 de junio de 2006, el Consejo Superior Universitario autoriza las cuotas por Derechos Educativos y Servicios del Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-, (cursos libres). 2. En Punto Noveno, Inciso 9.2 del Acta No.010-2006, de sesión celebrada el 21 de septiembre de 2006, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, con resolución No.118-2006, autoriza las cuotas para el subprograma autofinanciable de la Licenciatura en Traducción e Interpretación. 3. En Ref.ECCLL-T-239-2006, de fecha 02 de septiembre de 2006, el Director de la Escuela, solicita a la Dirección General Financiera someter a consideración del Consejo Superior Universitario, para su autorización, las cuotas del subprograma de la licenciatura en mención. 4. En oficio DGF No.1234-2005 de fecha 11 de octubre de 2006, esta Dirección General Financiera, solicita información para poder remitir opinión sobre las cuotas solicitadas, datos que fueron proporcionados con oficio Ref.ECCLL-DIR-044/2007, con fecha de recepción 25 de mayo de 2007. La Dirección General Financiera se procedió a conocer la solicitud de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, concerniente a las cuotas a cobrar, de la licenciatura en Traducción e Interpretación, siguientes: Certificación por cursos aprobados: Q.25.00; Certificación por examen de suficiencia: Q.25.00; Examen de Suficiencia de la lengua

“B”: Q.155.00; Primera oportunidad de retrasada: Q.30.00; Segunda oportunidad de retrasada: Q.50.00. Posteriormente al efectuar el análisis respectivo, se determinó que las cuotas de certificaciones y examen de suficiencia son similares a las ya aprobadas a esa unidad para cursos libres (Punto Cuarto, Inciso 4.7 del Acta No.16-2006, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 21 de junio de 2006); por lo que solo se estaría unificando, con excepción de las cuotas de primera y segunda retrasada; asimismo, al conocer los argumentos planteados y la información proporcionada en cuanto a la proyección de estudiantes a atender, así como los ingresos y gastos durante los próximos cinco años del Subprograma de Licenciatura en Traducción e Interpretación se concluye que las cuotas propuestas son razonables en cuanto a su monto, toda vez que permiten cubrir su costo de operación. Con base en lo expuesto, la Dirección General Financiera, OPINA: Que las cuotas para el subprograma autofinanciable de la Licenciatura en Traducción e Interpretación de la Escuela de Ciencias Lingüísticas –CALUSAC-, concerniente a Certificación de cursos aprobados Q.25.00, Certificación por examen de suficiencia Q.25.00, Examen de Suficiencia de la Lengua “B” Q.155.00, Primera oportunidad de retrasada Q.30.00 y Segunda oportunidad de retrasada Q.50.00, son razonables y el Honorable Consejo Superior Universitario puede aprobarlas en la forma propuesta. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y opinión de la Dirección General Financiera ***ACUERDA: Aprobar las cuotas para el Subprograma Autofinanciable de la Licenciatura en Traducción e Interpretación de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la siguiente manera: Certificación de cursos aprobados Q.25.00, Certificación por examen de suficiencia Q.25.00, Examen de Suficiencia de la Lengua “B” Q.155.00, Primera oportunidad de retrasada Q.30.00 y Segunda oportunidad de retrasada Q.50.00.***

4.3

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario para que el Rector firme la escritura pública para el usufructo de bien inmueble ubicado en Chinautla.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINIÓN DAJ No.019-2007 (03) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario para que el Rector firme la escritura pública para el usufructo de bien inmueble ubicado en Chinautla. Del antecedente se indica: Con fecha 06 de junio de 2007 el Director de la Dirección de Bienes del Estado informa al señor Rector

que es necesario que el Consejo Superior Universitario lo faculte como representante legal de la Universidad para firmar la escritura pública en que se constituye el usufructo a que se refiere el Acuerdo Número 325-2006 publicado en el Diario de Centro América el día miércoles 12 de julio de 2006. **DEL ACUERDO GUBERNATIVO No. 325-2006:** El artículo 2 del mismo claramente especifica lo siguiente: “Constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años, con un valor estimado de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Q.416,379.28), a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con destino a la Facultad de Ciencias Médicas, para el funcionamiento de Clínicas de Medicina Familiar, sobre una fracción de terreno de 544.00 metros cuadrados, de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 8795, folio 171 del Libro 150 de Guatemala, propiedad del Estado, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 05°21’29” noreste y distancia 18.70 metros, colinda con 15 avenida final, Colonia Santa Luisa, Chinautla; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 75°31’56” sureste y distancia 32.32 metros, colinda con lotes números 118,117,116 y 115, servidumbre de paso de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 14°56’46” suroeste y distancia 17.28 metros, colinda con Adrián López; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 76°46’46” noroeste y distancia 24.47 metros, colinda con FUNDAESPRO; y para cerrar el polígono, de la estación 4 al punto observado 0 con rumbo 83°20’53” noroeste y distancia 4.80 metros, colinda con derecho de paso; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval Castañeda, colegiado número 3,648.” En el Acuerdo en mención también se faculta al Procurador General de la Nación para que en representación del Estado de Guatemala conjuntamente con el representante legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comparezca ante la Escribanía de Gobierno a otorgar la escritura pública constitutiva que formalice el referido usufructo. Actualmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra necesitada de espacios que le permitan proyectarse a la comunidad y ampliar así la cobertura de sus servicios. La constitución del Usufructo a que se refiere el Acuerdo Gubernativo antes indicado, es de interés para esta Casa de Estudios; porque permite garantizar el espacio físico para la estancia de las clínicas de medicina familiar de la Facultad de Ciencias Médicas, las que funcionan en el bien inmueble objeto del mismo. Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos opina favorablemente en el sentido de que el Consejo Superior Universitario acepte el usufructo a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 325-2006, en los términos que en el mismo se señalan y autorice al señor Rector la suscripción de la escritura pública correspondiente, encargando a la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las diligencias correspondientes. Al respecto el Consejo

Superior Universitario del análisis de la solicitud y opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Aceptar el usufructo a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 325-2006, en los términos que en el mismo se señalan. 2) Autorizar al señor Rector la suscripción de la escritura pública correspondiente, encargando a la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las diligencias correspondientes.**

4.4 Solicitud de autorización del Pago de los Documentos de Cambio de la Estimación No.23 del Proyecto Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según contrato contenido en la Escritura Pública No.33-2003.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.No.DSG-ET-154-2007 emitido por la División de Servicios Generales, donde solicitan autorización del Pago de los Documentos de Cambio de la Estimación No.23 del Proyecto Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según contrato contenido en la Escritura Pública No.33-2003, en el Campus Central, Centro Universitario Metropolitano, Centro Universitario de Petén, Centro Universitario de Oriente, Centro Universitario de Occidente, Centro Universitario de Sur Occidente, de conformidad con la escritura pública No.33-2003 de fecha 05 de diciembre del año 2003, a favor de la Empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-. Dicha solicitud tiene como objetivo legalizar por medio de Punto de Acta del Honorable Consejo Superior Universitario, lo actuado por la División de Servicios Generales y cumplir con el Artículo 132 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cuenta con la Certificación No. DSG-ET-013-2007 de fecha 06 de junio de 2007, suscrita por el Ingeniero Electricista Mario Ramón Figueroa López, Supervisor de los trabajos descritos en la Escritura Pública antes mencionada, para lo cual acompaña para consideración de este Consejo Superior el proyecto de resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y consideraciones legales **ACUERDA: 1) Autorizar la Certificación No. DSG-ET-013-2007 de fecha 06 de junio de 2007 correspondiente al PAGO DE LOS DOCUMENTOS DE CAMBIO DE LA ESTIMACIÓN No.23, POR UN VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES CON CINCUENTISEIS CENTAVOS (Q.1,231,831.56) con el impuesto al valor agregado –IVA-, correspondiente al período del 14 al 31 de mayo del 2007 en la**

construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según contrato contenido en la Escritura Pública No.33-2003, en el Campus Central, Centro Universitario Metropolitano – CUM- zona 11, Centro Universitario de Petén –CUDEP-, Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, de conformidad con la ya citada escritura pública No.33-2003 de fecha 05 de diciembre del año 2003, a favor de la Empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-. 2) El pago a realizarse deberá ser con cargo a la partida presupuestal No.4.3.01.4.02.332 de la División de Servicios Generales. 3) Autorizar a la Dirección General Financiera, para la realización del pago correspondiente.

4.5 Solicitud de autorización de Pago de la Estimación No.23 del Proyecto Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según contrato contenido en la Escritura Pública No.33-2003.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.No.DSG-ET-158-2007 emitido por la División de Servicios Generales, donde solicitan autorización de Pago de la Estimación No.23 del Proyecto Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según contrato contenido en la Escritura Pública No.33-2003, en el Campus Central, Centro Universitario Metropolitano, Centro Universitario de Petén, Centro Universitario de Oriente, Centro Universitario de Occidente, Centro Universitario de Sur Occidente, de conformidad con la mencionada escritura pública No.33-2003 de fecha 05 de diciembre del año 2003, a favor de la Empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-. Dicha solicitud tiene como objetivo legalizar por medio de Punto de Acta del Honorable Consejo Superior Universitario, lo actuado por la División de Servicios Generales y cumplir con el Artículo 132 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cuenta con la Certificación No. DSG-ET-012-2007 de fecha 12 de junio de 2007, suscrita por el Ingeniero Electricista Mario Ramón Figueroa López, Supervisor de los trabajos descritos en la Escritura Pública antes mencionada, para lo cual acompaña para consideración de este Consejo Superior el proyecto de resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y consideraciones legales ***ACUERDA: 1) Autorizar la Certificación No. DSG-ET-012-2007 de fecha 06 de junio de 2007, correspondiente al PAGO DE LA ESTIMACION***

No.23, POR UN VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTISIETE MIL SESENTICUATRO QUETZALES CON NOVENTISIETE CENTRAVOS (Q.1,297,064.97) con el impuesto al valor agregado –IVA-, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 14 AL 31 DE MAYO DEL 2007 en la Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según contrato contenido en la Escritura Pública No.33-2003, en el Campus Central, Centro Universitario Metropolitano –CUM- zona 11, Centro Universitario de Petén –CUDEP-, Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, de conformidad con la mencionada escritura pública No.33-2003 de fecha 05 de diciembre del año 2003, a favor de la Empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-. 2) El pago a realizarse deberá ser con cargo a la partida presupuestal No.4.3.01.4.02.332 de la División de Servicios Generales. 3) Autorizar a la Dirección General Financiera, para la realización del pago correspondiente.

4.6

Aval de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía a la solicitud presentada por la Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Agronomía, referente a la tarifa del local de café internet en dicha Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 04 de junio de 2007, emitido por el Secretario de la Facultad de Agronomía, que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta No.25-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde conoce y avala la propuesta presentada por la Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Agronomía, para la tarifa del local de café internet, el cual se encuentra en el salón 1-1 del Edificio T-9, y tiene un área de 27 m2., por lo que, no cuenta con el área, ni el número de usuarios para poder cubrir un arrendamiento tan elevado de Q.5,000.00 en un área de hasta 80 m2., según lo establecido en las tarifas autorizadas por el Consejo Superior Universitario, en tal sentido tomando en cuenta que el Área establecida es hasta 80 m2., con un costo de Q.62.50 por metro cuadrado, propone se le cobre al propietario solo los 27 m2., espacio que ocupa el local, teniendo la tarifa por arrendamiento de Q.1,687.50, la cual consideran es acorde al área y adecuada a la cantidad de estudiantes que utilizan el servicio, ya que el propietario mantiene precios económicos. La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, ante dicha solicitud acuerda: 1º. Avalar la propuesta

presentada por la Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Agronomía, 2º. Enviar al seno del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la propuesta presentada por la estudiante Mirna Regina Valiente, Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Agronomía. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y amplia deliberación **ACUERDA: 1) No acceder a la solicitud presentada por la Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Agronomía. 2) Encargar a la Comisión de la Actividad Comercial y a la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración las opiniones de las Unidades Académicas y las Asociaciones Estudiantiles, presenten una propuesta integral en relación a las cuotas Actividad Comercial en las Universidad de San Carlos de Guatemala, requeridas anteriormente según el Punto Cuarto, Inciso 4.10 del Acta No.02-2007 de sesión celebrada por este Órgano Dirección. Dicha propuesta debe ser conocida por este Consejo Superior en la segunda sesión ordinaria del mes de julio del año en curso.**

4.7 Listado de estudiantes aprobados por la Comisión de Adjudicación de Becas, para el año 2007, Primera Fase, para aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.0558-06-2007 emitido por el Señor Rector, donde traslada Oficio SSE-BE-05-2007 de la Sección Socioeconómica, que contiene listado de estudiantes aprobados por la Comisión de Adjudicación de Becas para el año 2007, en su Primera Fase, para que con base en el Artículo 7 del Reglamento de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea aprobado por el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y de conformidad con lo establecido para el efecto **ACUERDA: Aprobar la Adjudicación de Becas para el año 2007 en su Primera Fase, contenida en Oficio Ref.SSE-BE-05-2007, de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.**

4.8 Listado de estudiantes aprobados por la Comisión de Adjudicación de Becas para el año 2007, Segunda Fase, para aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.0571-06-2007 emitido por el Señor Rector, donde traslada Oficio SSE-BE-45-2007 de la Sección Socioeconómica, que contiene listado de estudiantes aprobados por la Comisión de Adjudicación de Becas para el año 2007, en su Segunda Fase, para que con base en el Artículo 7 del Reglamento de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea aprobado por el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y de conformidad con lo establecido para el efecto **ACUERDA: Aprobar la Adjudicación de Becas para el año 2007 en su Segunda Fase, contenida en Oficio Ref.SSE-BE-45-2007 de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.**

QUINTO: **REFORMA UNIVERSITARIA:**

SEXTO: **ASUNTOS ACADÉMICOS:**

6.1 **Titularidades:**

6.1.1 **Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio No.F.933.06.2007 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.4 del Acta No.21-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde de conformidad con los resultados de los Concursos de Oposición y con base en lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de Titularidad del Licenciado Enio Boanerges Cano Dávila. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Designar al Licenciado Enio Boanerges Cano Dávila, como Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

6.1.2 **Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio J.D. No.385-2007 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, que contiene transcripción del Numeral 6.4 del Punto Sexto del Acta No.12-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario y resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.7 del Acta No.10-2007, solicitan la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Lic. Nery Roberto Díaz Gómez, Lic. José Antonio Gallardo Salazar, Licda. Lisbeth Rosana

Teos Alarcón, Lic. Jerson Manfredo López Gómez. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas a los siguientes profesionales: Lic. Nery Roberto Díaz Gómez, Lic. José Antonio Gallardo Salazar, Licda. Lisbeth Rosana Teos Alarcón, Lic. Jerson Manfredo López Gómez.**

6.1.3 Centro de Estudios Urbanos y Regionales.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.COORD.350/2007 emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, donde traslada la transcripción del Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No.002/2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro, relacionada con la solicitud de sanción de titularidad del Licenciado José Florentín Martínez López, según el fallo del Jurado de Concursos de Oposición para Profesor Titular, electo con las formalidades legales y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Titulares. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Designar al Licenciado José Florentín Martínez López, como Profesor Titular del Centro de Estudios Urbanos y Regionales.**

6.2 Carta de Entendimiento entre la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, para la implementación del Plan de Trabajo Formación Médica en Salud Reproductiva.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.034-2007 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Carta de Entendimiento entre la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, para la implementación del Plan de Trabajo “Formación Médica en Salud Reproductiva, aprobado como parte del Programa del País 2005-2008”. Del antecedente se indica: Con fecha 28 de febrero del año en curso, la Facultad de Ciencias Médicas, suscribió Carta de Entendimiento con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el que fue aprobado por Junta Directiva de dicha Facultad, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.10, Subincisos 6.10.1 y 6.10.2 del Acta 05-2007 de su sesión celebrada el 22 de febrero, 1 y 6 de marzo del año en curso. De las consideraciones legales, Artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, así como de la lectura de la referida Carta de Entendimiento; se puede determinar que del mismo se desprenden compromisos económicos con el objeto de dar cumplimiento a lo que han acordado las partes; y en el mismo se deja constancia del acuerdo del socio ejecutor y el UNFPA en cuanto a las actividades a realizarse por parte de la institución responsable de los tiempos y propuestas planificadas y las modalidades para solicitar desembolsos de fondos, suministros, contabilidad, reportes y auditorias. A continuación se detallan algunas sugerencias al contenido de la Carta de Entendimiento antes mencionada: 1. En la denominación de la Carta de Entendimiento, debió consignarse el nombre completo de la Facultad. Al mismo tiempo debió utilizarse la palabra “ejecución” en sustitución de la palabra “implementación”. 2. Dentro del contexto no se encuentra establecido claramente el aporte total que se le otorgará a la Facultad de Ciencias Médicas; si éste dato está contenido en el proyecto que se menciona, deberá de adicionarse el mismo a la presente Carta de Entendimiento. 3. Es necesario que se especifique la vigencia de la Carta de Entendimiento, en virtud de que se mencionan a personas específicamente para la ejecución de los fondos, lo que debe de tomarse en cuenta en virtud que, las personas mencionadas en el texto de la misma, se encuentran en sus cargos por un tiempo determinado; al cabo de ello, los nombres ya no coincidirán. 5. En el numeral 35, se estableció “Convenio” lo que debe corregirse, ya que es “Carta de Entendimiento. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El instrumento sometido a consideración de esta Dirección, ya fue aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.10, Subincisos 6.10.1 y 6.10.2 del Acta 05-2007 de su sesión celebrada el 22 de febrero, 1 y 6 de marzo del año en curso, mismo que no lesiona la autonomía de esta Casa de Estudios ni la Soberanía Nacional, por lo que la “Carta de Entendimiento entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y El Fondo de Población de las Naciones Unidas, para la ejecución del Plan Anual de Trabajo: Formación Médica en salud reproductiva, aprobado como parte del Programa de País 2005-2008”, puede ser elevada a conocimiento del Consejo Superior Universitario en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 24, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito **ACUERDA: Darse por enterado de la Carta de Entendimiento entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y El Fondo de Población de las Naciones Unidas, para la ejecución del Plan Anual de Trabajo: Formación Médica en salud reproductiva, aprobado como parte del Programa de País 2005-2008.**

6.3 **Solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Económicas, para que el Consejo Superior Universitario conozca el caso de los estudiantes de la referida Facultad según el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No.11-2007 de este Órgano de Dirección.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud verbal planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Económicas, en el sentido de que se conozca el caso de los estudiantes de la referida Facultad según el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No.11-2007 de este Órgano de Dirección; sin embargo, no se cuenta con la información requerida en el Punto antes indicado, tanto de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura como de la Comisión de Asuntos Estudiantiles de este Consejo Superior, por lo que ***ACUERDA: Conocer el caso indicado en el epígrafe del Punto, en la próxima sesión ordinaria. En consecuencia la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y la Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Superior Universitario, deberán presentar lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No.11-2007, a la brevedad posible.***

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 **Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la denuncia presentada por la Asociación de Pescadores Artesanales Los Marlins en contra de trabajadores del CECON, COCODE Y MUNICIPALIDAD, por hechos ocurridos el 16 de mayo del año 2006 en Monterrico Municipio de Taxisco, Santa Rosa.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINIÓN DAJ No.023-2007 (03) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la denuncia presentada por la Asociación de Pescadores Artesanales Los Marlins en contra de trabajadores del CECON, COCODE Y MUNICIPALIDAD, por hechos ocurridos el 16 de mayo del año 2006 en Monterrico Municipio de Taxisco, Santa Rosa. De los antecedentes se indica:

- 1) Mediante nota de fecha 24 de mayo del 2006, recibida en esta Casa de Estudios el 27 de noviembre del 2006, la Asociación de Pescadores Artesanales Los Marlins, presentaron denuncia en contra de trabajadores del Centro de Estudios

Conservacionistas –CECON-, ya que según lo indicado el 16 de mayo del 2006, a eso de las 11 de la mañana fueron víctimas de desalojo de las enramadas que ellos tienen a la orilla del mar, por trabajadores del CECON, COCODE y Municipalidad. 2) Con fecha 27 de febrero del 2007, el Director del CECON envió referencia D-CECON 0027-2007 en la cual indican que la denuncia de destrucción de la Asociación de Pescadores antes indicada, no tiene sentido, toda vez que ellos fueron los usurpadores e invasores del terreno otorgado en arrendamiento a la Universidad. 3. Asimismo, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pronunció con relación a la denuncia presentada, acordando avalar lo actuado por el Director del CECON, según consta en el Punto Noveno del Acta Número 13-2007, de sesión celebrada el 15 de marzo del 2007. 4) En Providencia Número RNM-CECON 130-2007, el Coordinador de la Reserva Natural de Monterrico, adjuntó constancia extendida por el Ministerio Público, en la cual se indica que se tramita un expediente de denuncia presentada por la Asociación antes indicada y que los denunciados a la fecha no se han presentado, dicha constancia tiene fecha 16 de mayo del 2007. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente opinión: Que la denuncia presentada a esta Universidad, por la Asociación de Pescadores Artesanales Los Marlins en contra de trabajadores del CECON, debe desestimarse, toda vez que en la misma no identifican plenamente a los denunciados y además se tiene conocimiento que las enramadas a las que se hacen mención en su denuncia, se encontraban dentro del terreno que tiene en arrendamiento esta Universidad, según contrato celebrado por esta Casa de Estudios con la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado OCRET. Asimismo, se debe tomar en cuenta que el Ministerio Público, tiene conocimiento del caso y según constancia de fecha 16 de mayo del 2007, no se persigue penalmente a ninguna persona por dicha denuncia, así como que, los denunciados a esa fecha no se habían presentado a la Fiscalía correspondiente, a dar seguimiento a la denuncia que presentaron. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Desestimar la denuncia presentada a esta Universidad, por la Asociación de Pescadores Artesanales Los Marlins en contra de trabajadores del CECON, en virtud de que no identifican plenamente a los denunciados y se tiene conocimiento que las enramadas a las que se hacen mención en su denuncia, se encontraban dentro del terreno que tiene en arrendamiento esta Universidad, según contrato celebrado por esta Casa de Estudios con la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado OCRET.***

7.2

Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, referente a lo señalado por la Junta Universitaria de

Personal sobre el cambio constante de notas de los estudiantes en la referida Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio COD.JAOI.632-2007 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, donde en atención al Numeral III de la resolución JUP No.005-2007 emitida por la Junta Universitaria de Personal, indica: “III. INFORMAR al Consejo Superior Universitario que el motivo que dio origen al conflicto de la trabajadora Luz Andrea Escalante Quevedo, radica en el cambio constante de notas de los estudiantes, lo cual manifiesta falta de objetividad en las evaluaciones y una debilidad en el sistema de evaluación de los estudiantes de medicina y debe de pronunciarse al respecto para evitar problemas futuros...”, ante tal denuncia, el Señor Decano traslada dicho informe al pleno de este Consejo Superior Universitario, para que se abra a prueba lo denunciado por la JUP y que finalizada la fase de investigación, se considere presentar la denuncia que corresponda al Ministerio Público para deducir las responsabilidades que resultaren. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Requerir a la Junta Universitaria de Personal, un informe con las pruebas correspondientes, referente a los señalamientos contenidos en el Numeral III) de la Resolución JUP No.005-2007 en el caso de la Señora Luz Andrea Escalante Quevedo, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas. Dicho informe debe ser presentado a este Órgano de Dirección a la brevedad posible.***

7.3

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de autorización para la creación de la Asociación de Deportes, Cultura y Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.028-2007 (03) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de autorización para la creación de la Asociación de Deportes, Cultura y Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De la consulta se indica: Mediante Oficio sin Referencia de fecha 23 de mayo de 2007, Elder Morataya, Mario Juárez, César Alonzo, Marco García, Milton Monterroso, Juan Pineda y Julio Lémus, solicitan al Consejo Superior Universitario la autorización para la creación de la Asociación de Deportes, Cultura y Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En dicha nota proponen veintidós puntos relacionados con dicha creación y solicitan que para la creación de dicha Asociación se les asigne el 1% del presupuesto total anual de la Universidad para distribución

equitativa de fondos para el funcionamiento de Secretaría de Deporte, Cultura y Salud en las Facultades, Escuelas y Centros Regionales; la implementación de nuevas áreas deportivas y espacios para facilitar en los estudiantes la práctica del deporte la cultura y actividades de salud; se otorgue a ADESACUSAC la facultad de facilitar el acceso a los estudiantes universitarios a las áreas existentes, para el deporte, la cultura y la salud; implementar cursos obligatorios de actividad física y deporte en todas las Unidades Académicas; apoyo y acompañamiento público a las jornadas deportivas, culturales y de salud que se implementen, promover la participación activa de los sectores en apoyo al desarrollo de actividades y además presentan proyecto de acuerdo. Asimismo, con fecha 13 de junio del 2007, César Alonzo y Mario Juárez, solicitan audiencia al Consejo Superior Universitario para ampliar la información de la solicitud antes indicada. Al analizar la solicitud de autorización al Consejo Superior Universitario para la Creación de la Asociación de Deportes, Cultura y Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que los peticionarios no se identifican como estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala con sus números de carnés, ni tampoco indican a qué Unidad Académica o Escuela pertenecen, ni presentan un proyecto formal de la Asociación cuya autorización solicitan. Las propuestas que presentan, ya están establecidas en la Legislación Universitaria, tal es el caso de la actividad que realiza la Dirección General de Extensión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), así también, es importante tomar en cuenta que la tasa estudiantil regulada en el Reglamento respectivo, tiene como destino el funcionamiento de las actividades culturales, deportivas y científicas que programan las asociaciones estudiantiles en cada Unidad Académica y en el Artículo 3º. del referido reglamento se encuentra regulada la forma de distribución de dicha tasa. Por lo anteriormente expuesto, esa Dirección considera que la solicitud presentada para la creación de la Asociación de Deportes, Cultura y Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible atenderla. En cuanto a la solicitud de audiencia, el Consejo Superior Universitario puede acceder a lo solicitado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y deliberación de la solicitud, así como lo expuesto por un grupo de estudiantes recibidos en audiencia el día de hoy, ***ACUERDA: No acceder a la solicitud de la creación de la Asociación de Deportes, Cultura y Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

7.4

Solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Farmacia, en relación a la participación de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Programa de Acceso Global en Línea a la Investigación en Agricultura.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Farmacia, contenida en Oficio s/n de fecha 19 de junio de 2007, procede a considerar la propuesta de participación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Programa de Acceso Global en Línea a la Investigación en Agricultura (AGORA por sus siglas en inglés), organizado por la FAO, el cual es una iniciativa dirigida a instituciones públicas en países en vía de desarrollo, con el propósito de brindar acceso gratuito o a bajo precio a una gran cantidad de revistas científicas de agricultura, ciencias biológicas, ambientales y sociales, de editores o distribuidores ampliamente reconocidos, así como al programa llamado HINARI, creado por la Organización Mundial de la Salud, que ofrece una basta base de datos con literatura y artículos científicos sobre medicina, con las mismas condiciones que AGORA. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión de la solicitud, **ACUERDA: Autorizar la participación de la Universidad de San Carlos de Guatemala al programa de Acceso Global en Línea a la investigación en agricultura y al Programa llamado HINARI, el cual debe hacerse a través de la Biblioteca Central, quien deberá hacerlo del conocimiento y divulgación de la comunidad estudiantil de esta Casa de Estudios.**

7.5

Solicitud de aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación 01-2007, referente a la Licitación Pública Nacional DSG No.1-2007 para la Construcción del Parqueo Lado Oriente del Edificio S-11, Campus Central, Zona 12 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, referente a la aprobación de este Consejo Superior Universitario a lo actuado por la Junta de Licitación 01-2007, según ACTA JL No.01-2007, en la Licitación Pública Nacional DSG No.1-2007 para la Construcción del Parqueo Lado Oriente del Edificio S-11, Campus Central, Zona 12 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede a considerar la misma, tomando en consideración que el proceso fue declarado desierto, en virtud de que las empresas participantes no cumplen con los requisitos fundamentales establecidos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Aprobar un nuevo proceso de Licitación para la Construcción del Parqueo Lado Oriente del Edificio S-11, Campus Central, Zona 12 de la Universidad de**

San Carlos de Guatemala. En consecuencia la Junta de Licitación 01-2007 debe realizar los trámites correspondientes para el efecto. 2) Ratificar la integración de la Junta de Licitación nombrada por este Órgano de Dirección en el Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta No.07-2007 del 18 de abril de 2007, para conocer el nuevo proceso.

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

8.1 Propuesta presentada por el Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para autorizar a los Directores de Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado, para extender las Certificaciones de las Actas de Graduación, requeridas para la obtención de los Diplomas correspondientes.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, procede a considerar la propuesta para autorizar a los Director de Escuelas o Departamentos de Estudios de Postgrado, para extender las Certificaciones de las Actas de Graduación, requeridas para la obtención de los Diplomas correspondientes, con el objeto de agilizar los trámite establecidos para extender los diplomas de los grados académicos obtenidos en las Escuelas y Departamento de Postgrado de esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en la solicitud, considerando que en el Sistema de Estudios de Postgrado, es necesario agilizar el trámite de extender los títulos de los grados obtenidos en las Escuelas y Departamentos de Estudios de Postgrado, con base en lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) ***ACUERDA: Autorizar a los Directores de Escuelas o Departamentos de Estudios de Posgrado, para extender las Certificaciones de las Actas de Graduación, como parte de la función de administración docente, requeridas para la obtención de los Diplomas correspondientes.***

NOVENO: IMPUGNACIONES

9.1 Recurso de Revisión interpuesto por el Departamento de Evaluación y Promoción

del Personal Académico, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria del Personal Académico, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subincisos 5.2.1 y 5.2.2 del Acta 22-2006, relacionada con el caso del Licenciado Rodolfo Chang Shum.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión interpuesto por el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria del Personal Académico, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subincisos 5.2.1 y 5.2.2 del Acta 22-2006, relacionada con el caso del Licenciado Rodolfo Chang Shum. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 27 de febrero de 2002, el Licenciado Rodolfo Chang Shum, solicita ante el Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, se sirva dar su autorización a efecto de extenderle el cuadro de su Promoción Docente correspondiente al período 1990 a 1996, del Centro Universitario del Norte, haciendo dicho requerimiento debido a que estaba solicitando se le aplique el Artículo 22 del Nuevo Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA- y en Tesorería de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia me piden que presente dichos cuadros, para poder continuar con el trámite correspondiente. 2) Por medio del Punto TERCERO, Inciso 3.2, Subinciso 3.2.1 del Acta 02-2004, de sesión celebrada por el Consejo de Evaluación Docente, el veintisiete de febrero del año 2003, se ACORDO: Declarar improcedente la solicitud del Lic. Rodolfo Chang Shum, profesor de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. 3) Mediante el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.1 y 5.2.2 del Acta No.22-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el 21 de septiembre de 2006, en la cual se procedió a revisar el expediente del Lic. Rodolfo Chang Shum, profesor universitario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que iniciara una nota de fecha 2 de agosto de 2005, en la cual interpone Recurso de Revisión contra lo resuelto por el Consejo de Evaluación Docente en el Punto Tercero, inciso 3.2, Subinciso 3.2.1 del Acta 02-2004, que deja sin efecto lo resuelto por al Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Inciso 4.5 del Punto Cuarto del acta 22-09/01, en la cual se autoriza la aplicación del Artículo 22 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica a partir del 1 de julio de 1996, fecha en que se reporta su ingreso como profesor a la mencionada Facultad, en la cual se RESOLVIÓ: DENEGAR la solicitud del Lic. Rodolfo Chang Shum de ser promovido en el período 1990-1996. DECLARAR CON LUGAR el Recurso de Apelación planteado por Lic. Rodolfo Chang Shum en el sentido de que le sea aplicado el Artículo 22 del Estatuto de

la Carrera Universitaria, Parte Académica a partir del 1 de julio de 1996 y por consiguiente, su ingreso a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia debe ser con el equivalente actual de Profesor Titular II, puesto que ostenta al momento de su renuncia en el Centro Universitario del Norte. 4) Con fecha 20 de noviembre de 2006, se notifica al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, la transcripción del Inciso 4.7, Punto CUARTO del Acta No.21-11/06 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 09 de noviembre de 2006, en la cual se ACORDÓ: Trasladarlo a DEPPA para el trámite correspondiente. 5) Con fecha 27 de noviembre de 2006, la Licda. Ana Verónica Morales Molina, Analista del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, interpone Recurso de Revisión, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.1 y 5.2.2 del acta 22-2006, de la sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, el 21 de septiembre de 2006. 6) El 11 de enero del presente año, el expediente es trasladado por medio de Providencia No.2647-11-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se emita dictamen al respecto. Del fundamento de derecho, Artículo 3 y 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, así como del análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos es del criterio que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, le corresponde conocer al Consejo Superior Universitario, en Revisión únicamente en los casos que impliquen separación temporal o definitiva del cargo. En el presente caso el Recurso de Revisión esta interpuesto en contra de una resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, resolución que tiene carácter definitiva y por lo tanto no es impugnabile mediante la interposición del Recurso de Revisión, además de que el recurso fue presentado en forma extemporánea y por persona no legitimada para ello; consecuentemente esta Dirección considera que el Recurso de Revisión interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por la Licda. Ana Verónica Morales Molina, Analista del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.1 y 5.2.2 del Acta No.22-2006, de fecha 21 de septiembre de 2006, puede ser rechazado por improcedente. Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado ante el Consejo Superior Universitario. 2. Que este alto órgano de dirección al resolver puede RECHAZAR sin entrar a conocer el fondo del asunto, el Recurso de Revisión, interpuesto con fecha 27 de noviembre de 2006, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.1 y 5.2.2 del Acta No.22-2006, de fecha 21 de septiembre de 2006, por ser una resolución de carácter definitivo no susceptible de

impugnación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar sin entrar a conocer el fondo del asunto, el Recurso de Revisión interpuesto por el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, con fecha 27 de noviembre de 2006, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.1 y 5.2.2 del Acta No.22-2006, de fecha 21 de septiembre de 2006, por ser una resolución de carácter definitivo no susceptible de impugnación.**

9.2 **RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante ADRIANA GUERRA CASTILLO de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en contra del Punto Quinto del acta 38-05 del Consejo Directivo de la referida Escuela.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.021-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante ADRIANA GUERRA CASTILLO de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en contra del Punto Quinto del acta 38-05 del Consejo Directivo de la referida Escuela. De los antecedentes se indica: 1) La estudiante Adriana Guerra Castillo, fue citada, en el mes de **septiembre del 2002**, por la Señora Lilian Odette Lee León, del Departamento de Registro y Control Académico de la Escuela de Ciencias Psicológicas, con el propósito de informarle a la estudiante Guerra que al realizar una revisión en los libros de registro existía problemas en cuanto a las notas de los cursos respectivos, las cuales tenían prerrequisito; ante tal situación la estudiante Guerra, le indicó a la Señora Lee que desconocía tal extremo y que contaba con certificaciones en las cuales aparecen las materias aprobadas, lo cual puede demostrar en cualquier momento. Los cursos que tenían problemas son los siguientes: número de código 001, 005, 081, 011, 015, 021, 029 y 281. En dicha oportunidad se llegó al acuerdo de cursar nuevamente las materias para aprobarlas, ya que la Señora Lee no le dio ninguna solución al problema. 2) Constan en las certificaciones: de fechas: 30 de Marzo del 2000, 17 de marzo del 2001 y de fecha 14 de junio del 2004, en donde las materias en cuestión, fueron aprobadas en su oportunidad, entre los años 1996 a 1998, y 3) Con fecha **18 de Noviembre del 2003**, la estudiante Adriana Guerra, presentó inconformidad a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela relacionada, en la que explica la problemática, indicando que en ningún momento ha ordenado la asignación de cursos ya que éstos fueron asignados en el proceso normal de asignación; que nunca ha admitido haber hecho fraude y que no es responsable de la

desorganización de Control Académico y que no tiene responsabilidad alguna en dicha situación. 4) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, emitió el **Punto Tercero, del Acta 54-2003 de fecha 4 de noviembre del 2003**, acordó: invalidar los **cursos aprobados** que no cuentan con los pre-requisitos con número de código 021, 031, 041, 038, 039, 049, y 048, así como también invalidar el Ejercicio Profesional Supervisado, además anular todas las constancias de cursos aprobados emitidos hasta la fecha a favor de la estudiante Adriana Guerra. 5) La estudiante Adriana Guerra en nota de fecha **20 de enero del 2004**, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en donde vuelve a aclarar algunos puntos del Acta 54-2003 y adjunta constancias de su labor en el ejercicio profesional supervisado, constancia estudiantil y certificaciones de los cursos aprobados. 6) El Consejo Directivo de la relacionada Escuela, emite el **Punto Décimo Sexto del Acta 04-2004 de fecha 27 de enero del 2004**, en la que Acuerda 1. Ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo contenido en el Punto Tercero del Acta 54-2003 de fecha 4 de Noviembre del 2003. 7) **Con fecha 28 de febrero del 2005**, la estudiante Adriana Guerra, vuelve a dirigirse al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en donde solicita ingresar a una de las sesiones de dicho Consejo, para solventar su problema y reabrir su caso. 8) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, **con fecha 5 de abril del 2005, emitió el Punto Tercero del Acta 16-2005**, en la cual acuerda ratificar el punto tercero del Acta 54-2003. 9) La estudiante Adriana Guerra, interpuso recurso de apelación en contra del Punto Tercero del Acta 16-2005, en fecha 9 de mayo del 2005. 9) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, emitió el Punto Quinto del Acta 38-2005 de fecha 21 de junio de 2005, le indica a la estudiante Guerra, que al no llenar los requisitos establecidos deberá asignarse nuevamente los cursos ya ganados y que debe respetar el reglamento. En cuanto al recurso de apelación interpuesto éste está fuera de tiempo, en virtud de que tiene un tiempo legal en el cual debió interponerlo. 10) La estudiante Adriana Guerra, al ser notificada de la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta 38-2005, interpone recurso de apelación. Del Informe circunstanciado, audiencias concedidas, evacuación de las audiencias, consideraciones legales, Artículo 1, 2, 3, 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del estudio del presente caso, se deduce que a la estudiante Adriana Guerra, le fue comunicado por parte de Control Académico, que había alteración en las notas consignadas en el Libro de Control Académico, al corroborar tal extremo la estudiante Guerra, a pesar de no haberse establecido su participación en dicha alteración, tal y como lo expresa en su informe la Comisión nombrada por el Consejo Directivo de la Escuela, llegó al acuerdo con la Coordinadora de Control Académico, en volver a cursar dichas materias; sin embargo, al tener conocimiento el Órgano de Dirección emite resolución contenida en el Punto Tercero del Acta 16-2005 de fecha 5 de abril del 2005,

indicándole a la estudiante que debe volver asignarse los cursos; pero no le indica a la estudiante el derecho que tiene de impugnar la misma ni tampoco el tiempo que la ley establece para hacerlo; lo que provocó que incurriera en error al presentar el recurso de apelación en forma extemporánea, habiéndose pronunciado en ese sentido el Órgano de Dirección en su resolución contenida en el Punto Quinto del Acta 38-2005 de fecha 21 de junio del 2005. Ante la imposibilidad de poder resolver su problemática, lo que según manifiesta consiste en perjudicarla; la estudiante, provoca nuevamente resolución del Consejo Directivo de dicha Escuela interponiendo recurso de apelación en contra del Punto Quinto del Acta 38-2005 de fecha 21 de junio del 2005, en el tiempo que establece la ley, a pesar que en ésta última resolución, tampoco el Órgano de Dirección le informó el derecho que tenía de apelar. Esta Dirección estima que se violaron sus derechos a la estudiante Adriana Guerra, en virtud de que el Órgano de Dirección, en varias resoluciones emitidas, no observó el debido proceso y tampoco conoció el caso de forma objetiva. En ningún punto resolutivo emitido por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, se ha determinado la participación de la estudiante en la alteración de las notas de los cursos que posteriormente se le indica que fueron reprobados, Tampoco se evidencia que dicha estudiante haya tenido acceso a los libros de control académico como para pensar o deducir que haya realizado la alteración de las notas de los cursos antes mencionados; lo cual debe determinarse antes de tomar una resolución definitiva. La estudiante Adriana Guerra, tiene en su poder certificaciones de los cursos en cuestión que han sido aprobados en su oportunidad, y que están firmadas y selladas por funcionarios de dicha Escuela (Secretaria de Control Académico y Director de dicha Escuela), documentos que no son falsos a menos que las autoridades que los suscriben demuestren con el peritaje correspondiente, que las firmas que aparecen en los documentos no son las que corresponden a su persona y en tanto eso no suceda conservan su autenticidad. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario, puede declarar **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Adriana Guerra Castillo de la Escuela de Ciencias Psicológicas en contra de la resolución del Consejo Directivo de dicha Escuela, contenida en el Punto Quinto del Acta 38-2005 de fecha 21 de junio del 2005, e instruir a ese Órgano de Dirección que, tomando en cuenta el informe presentado por la Comisión que fue nombrada para investigar el caso y que fuera avalado por dicho Consejo Directivo en el Punto Tercero del Acta 37-2006 de fecha 13 de julio del año 2006; proceda a regularizar la situación académica de la estudiante **ADRIANA GUERRA CASTILLO**, emitiendo la que en derecho corresponda. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Adriana Guerra**

Castillo de la Escuela de Ciencias Psicológicas en contra de la resolución del Consejo Directivo de dicha Escuela, contenida en el Punto Quinto del Acta 38-2005 de fecha 21 de junio del 2005. En consecuencia, se instruye al Consejo Directivo de la referida Escuela que, tomando en cuenta el informe presentado por la Comisión que fue nombrada para investigar el caso y que fuera avalado por dicho Consejo Directivo en el Punto Tercero del Acta 37-2006 de fecha 13 de julio del año 2006; proceda a regularizar la situación académica de la estudiante ADRIANA GUERRA CASTILLO, emitiendo la que en derecho corresponda.

9.3

IMPUGNACIÓN planteada en contra de Elección de Representante Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.025-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Impugnación planteada en contra de Elección de Representante Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. De los antecedentes se indica: Mediante Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.04-2007, de sesión celebrada el día 28 de febrero del año en curso, el Consejo Superior Universitario, acordó designar al Doctor René Arturo Villegas Lara y al Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, como Representantes Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. Refiriéndose a dicha elección el día 08 de marzo de 2007, el señor Jorge Mario Paz Urrutia, quien dice ser estudiante universitario, identificándose únicamente con el número de cédula, presenta una nota solicitando que se tenga por impugnada para su anulación. De las consideraciones legales, Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, preceptúa: “En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir autoridades, que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado –electores y electos-, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental”. Si ese fuere el caso, el impugnante no acredita pertenecer a algunos de los dos sectores –electores y electos- que señala el precitado Artículo, por lo que no se encuentra debidamente legitimado para impugnar la elección que regula dicha norma; tampoco identifica el medio de impugnación de que hace uso,

ya que, en forma frívola se concreta a indicar que se tenga por impugnada la elección de los representantes titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria y la anulación del proceso electoral, lo cual de conformidad con la ley deviene improcedente, en virtud que tal acto debe contener aspectos formales y de fondo dignos de tomar en cuenta. En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien sin entrar a conocer el fondo del asunto podrá RECHAZAR la solicitud de anulación del proceso eleccionario e impugnación planteada por el señor Jorge Mario Paz Urrutia, en contra de la elección de los representantes titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, acordada por el Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.04-2007, de la sesión celebrada el día 28 de febrero del año en curso, por no concurrir para dicha impugnación los presupuestos necesarios de conformidad con la ley. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Rechazar la solicitud de anulación del proceso eleccionario e impugnación planteada por el señor Jorge Mario Paz Urrutia, en contra de la elección de los representantes titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, acordada por el Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.04-2007, de la sesión celebrada el día 28 de febrero del año en curso, por no concurrir para dicha impugnación los presupuestos necesarios de conformidad con la ley.***

9.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a OCURSO DE QUEJA interpuesto por el Lic. RUBÉN VALDÉZ Y VALDÉZ, en contra de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por no acatar resolución contenida en el Punto Décimo Sexto del Acta No.07-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.026-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a OCURSO DE QUEJA interpuesto en contra de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por no acatar resolución contenida en el Punto Décimo Sexto del Acta No.07-2005 de sesión

celebrada por el Consejo Superior Universitario, presentada por el Lic. RUBÉN VALDÉZ Y VALDÉZ. De los antecedentes se indica: 1) Consta en Punto DÉCIMO SEXTO del Acta No.07-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de marzo de 2005, que el mencionado órgano conoció recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Rubén Valdez y Valdéz, en contra del Punto Octavo, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.5 del Acta No.12-04 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 20 de mayo de 2004, derivado de la interposición de un recurso de revisión por inconformidad con el resultado emitido por el Jurado de Concurso de Oposición. El Consejo Superior Universitario acordó declarar con lugar el mencionada recurso e indica a Junta Directiva convoque nuevamente a Concurso de Oposición la plaza de Técnicas de Investigación Documental. 2) Señala el ocursoante que acude ante el máximo Órgano de Dirección Universitaria en virtud de que no obstante haber declarado con lugar la apelación, a la presente fecha no ha obtenido respuesta por parte de Junta Directiva de la Facultad. De las consideraciones legales y generales; 1) El Artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil, señala que “Cuando el Juez inferior haya negado el recurso de apelación procediendo éste, la parte que se tenga por agraviada, puede ocurrir de hecho al superior, dentro del término de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo se le conceda el recurso”. 2) Por su parte, el Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala: “Cuando se haya denegado el recurso de apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores”. De la lectura de las normas citadas está clara la procedencia del ocurso de queja (Ocurso de Hecho según la ley), y éste se interpone cuando el Órgano que emitió la resolución no eleva un recurso de apelación interpuesto con ocasión de la emisión de una resolución definitiva, es decir, cuando haya denegado el recurso de apelación procediendo éste. En el presente caso, el agraviado interpuso un recurso de apelación el cual fue conocido y resuelto por el Consejo Superior Universitario; en consecuencia al acudir en queja hace uso de una figura inidónea. De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien sin entrar a conocer el fondo del asunto puede RECHAZAR el Ocurso de Queja interpuesto en contra de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, por el Licenciado Rubén Valdéz y Valdéz, en virtud de constituir un recurso inidóneo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Ocurso de Queja interpuesto en contra de Junta**

Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, por el Licenciado Rubén Valdéz y Valdéz, en virtud de constituir un recurso inidóneo.

9.5 RECURSOS DE APELACION interpuestos por: PABLO ERNESTO OLIVA SOTO, FÉLIX RICARDO VÉLIZ FUENTES y JHONI FRANK ALVAREZ CASTAÑEDA, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 del acta No.17-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los RECURSOS DE APELACION interpuestos por: PABLO ERNESTO OLIVA SOTO, FÉLIX RICARDO VÉLIZ FUENTES y JHONI FRANK ALVAREZ CASTAÑEDA, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 del acta No.17-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha uno de junio de 2006, emitió la resolución mediante Punto Quinto, Inciso 5.2, acta 17-2006, que copiada literalmente en su parte conducente dice: “ Quinto: Correspondencia. 5.2 Memorial devolución de cuotas. La Junta Administradora entró a conocer el contenido del memorial que literalmente dice: “Memorial de solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio del año 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de Prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de mi cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a mi calidad de cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004”; presentados por: PABLO ERNESTO OLIVA SOTO, registro de personal 940083; FELIX RICARDO VELIZ FUENTES, registro de personal 98102; y JHONI FRANK ALVAREZ CASTAÑEDA, registro de personal 960046. En el memorial antes indicado manifiestan, entre otras cosas, se tenga como mi representante en el presente asunto

para los efectos de la negociación de mis intereses frente a autoridades universitarias competentes al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y señalan como lugar para recibir notificaciones, la oficina doscientos cincuenta y seis (256), ubicada en el segundo nivel del Edificio M-3, sede del Sindicato de Trabajadores. Al respecto, la Junta Administradora, ACUERDA: Declarar sin lugar la solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral hasta el 16 de julio de 2004; e indicarle a los interesados, que no procede la devolución de las mismas en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplieron el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, entre otras razones legales.” 2) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en fecha 19 de junio de 2006, notificó a cada uno de los solicitantes en la sede del Sindicato de Trabajadores de la Universidad, el punto resolutive transcrito en el párrafo anterior. 3) Con fecha 22 de junio de 2006, los solicitantes presentaron recurso de apelación en contra del punto Quinto inciso 5.2 de la sesión de Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, celebrada el 01 de junio de 2006. 4) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Sexto Inciso 6.2 del acta 20-2006 de sesión de fecha 29 de junio de 2006, acordó dar por recibidos, otorgar los recursos de apelación y elevar los mismos al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 5) El señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente de merito para el trámite correspondiente. TRAMITE DEL RECURSO: a) El señor Rector, concedió las audiencias, tanto a los interesados como a la autoridad recurrida conforme el Reglamento de apelaciones de la Universidad. b) La Señora Sandra Celeste Guevara Franco, actúa como representante de los accionantes dentro de este expediente, quien compareció evacuando las audiencias de los interesados. Del fundamento de derecho, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2, 3 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005, y notificada el 24 de febrero de 2005, a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero Inciso 1.1 del acta 19-05, de sesión celebrada el 20 de julio de 2005, por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal; así como de las consideraciones generales y legales; por mandato Constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, por lo que en apego a dicha norma constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por conducto del Consejo Superior Universitario, emite las disposiciones administrativas por las que debe regirse la comunidad universitaria. En atención a esa potestad, el Consejo Superior Universitario emitió el Punto Primero Inciso 1.1 del acta 19-05, en

sesión celebrada el 20 de julio de 2005, en el que acordó que derivado de la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, para los que opten por el retiro voluntario, la fecha límite para retirarse del Plan de Prestaciones y gozar del beneficio de la devolución de las cuotas descontadas desde julio 2004, vence el 31 de agosto de 2005. La sentencia de la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1432-04, se limitó a declarar únicamente la inconstitucionalidad del párrafo del artículo quinto, del Reglamento del Plan de Prestaciones, en cuanto a exigir la obligatoriedad de pertenencia al Plan, no así a la devolución de cuotas aportadas por los miembros del Plan, al oficializar su retiro. Los accionantes al solicitar la devolución de cuotas aportadas al Plan, desde el inicio de la relación laboral con la Universidad, pretenden utilizar el fallo de la Corte de Constitucionalidad, en su beneficio, lo que es contrario al espíritu de la ley, en virtud que la ley suprema en su artículo quince (15), establece la irretroactividad de la ley, aunado con lo que dispone una ley de carácter general, como lo es la Ley del Organismo Judicial, en su artículo séptimo (7). En ese orden de ideas, El Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad, tampoco contiene alguna norma que regule la devolución de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, de sus afiliados que se retiren voluntariamente, sino que su objeto es compensar al trabajador en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones en caso de su retiro voluntario o por despido. Del análisis del caso, se determina que los accionantes acuden planteando el recurso de apelación para manifestar su inconformidad contra la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; no obstante su petición no la basan en norma jurídica, es decir, que carece de fundamento legal, aunque el recurso planteado está contemplado en el Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, citado en el apartado respectivo de este dictamen. Los agravios que expresan los accionantes se refieren al hecho de que por virtud de haber presentado su retiro voluntario del Plan de Prestaciones, solicitan la devolución de las cuotas aportadas al mismo, desde el inicio de su relación laboral hasta el 15 de julio del año 2004, inclusive. Se advierte la inconformidad de los interesados por el hecho de que al solicitar ante la Junta administradora del Plan de Prestaciones su retiro voluntario del Plan de Prestaciones y la devolución de las cuotas aportadas al mismo desde el inicio de la relación laboral con la Universidad; el primer aspecto fue aceptado por parte de las autoridades en su momento oportuno, no así la devolución de las cuotas aportadas, toda vez que el criterio que adopta la Junta, es que las cuotas aportadas cubrieron los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones durante el tiempo que los trabajadores pertenecieron a dicho Plan y por otro lado la existencia del Plan de Prestaciones a favor de los trabajadores, está basado en el principio de solidaridad, es decir que las cuotas aportadas son utilizadas para el pago de los beneficios o prestaciones que el Plan contempla para todos sus afiliados; criterio que comparte esta Dirección. Con relación a la sentencia de la Corte de

Constitucionalidad, que declaró inconstitucional el párrafo del artículo quinto del Reglamento del Plan de Prestaciones, que obligaba la pertenencia al mismo, al acatar dicha resolución, lo que acordó el Consejo Superior Universitario, fue que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran voluntariamente antes del 31 de agosto de 2005, gozaban del beneficio de solicitar la devolución de las cuotas aportadas al Plan desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan; cumpliendo de esta forma la resolución emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de prestaciones no es obligatoria y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal y como sucedió con los apelantes. Por lo anterior se concluye que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho órgano jurisdiccional, en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Respecto a la petición de los accionantes, de devolución de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, desde el inicio de su relación laboral, la normas legales que regulan su funcionamiento no contemplan la devolución de las mismas, toda vez que el objetivo y motivo de pertenecer al Plan es cubierto durante la pertenencia al mismo, por las causas estrictamente reguladas. Por lo que, del análisis efectuado, se concluye que por la naturaleza del plan de prestaciones este se basa en el principio de solidaridad, las cuotas aportadas por sus afiliados pertenecen al plan de prestaciones para cubrir las prestaciones de sus afiliados en el momento en el que se adquiere el derecho de gozarlas y no individualmente a cada miembro como lo pretenden los apelantes. Todo lo anterior indica que los Recursos de Apelación no pueden ser acogidos por el Consejo Superior Universitario, por lo que puede declararlos sin lugar y en consecuencia confirmar la resolución recurrida, específicamente en el inciso 5.2, del punto resolutivo impugnado, por medio del cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar a los interesados la improcedencia de la devolución de las cuotas en la forma pedida, en virtud de que las mismas sirvieron para cumplir con el objetivo del plan de prestaciones en el sentido de proteger a sus beneficiarios, incluyendo a las ahora apelantes con un seguro de vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I) Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar Sin lugar los recursos de Apelación parcial, interpuestos por los trabajadores universitarios: Pablo Ernesto Oliva Soto; Félix Ricardo Veliz Fuentes y Jhoni Frank Alvarez Castañeda, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2 del acta 17-2006, de la sesión de fecha 01 de junio de 2006, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad,

en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellos en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral, en virtud de que las cuotas aportadas por los apelantes, cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo que pertenecieron al mismo. III) En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin lugar los recursos de Apelación parcial, interpuestos por los trabajadores universitarios: Pablo Ernesto Oliva Soto; Félix Ricardo Veliz Fuentes y Jhoni Frank Alvarez Castañeda, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2 del acta 17-2006, de la sesión de fecha 01 de junio de 2006, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellos en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral, en virtud de que las cuotas aportadas por los apelantes, cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo que pertenecieron al mismo. En consecuencia se confirma la resolución apelada.**

9.6

RECURSO DE APELACION interpuesto por los trabajadores EDWIN RAFAEL COLINDRES CRUZ, PAULO CÉSAR RECINOS LANDAVERRY y MARIO ROBERTO SUCHINI RAMÍREZ en contra de resoluciones contenidas en Punto Quinto, Inciso 5.2, literal b) del Acta No.10-2006 y Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No.4-2006 de sesiones celebradas por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.10-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por los trabajadores EDWIN RAFAEL COLINDRES CRUZ, PAULO CÉSAR RECINOS LANDAVERRY y MARIO ROBERTO SUCHINI RAMÍREZ en contra de resoluciones contenidas en Punto Quinto, Inciso 5.2, literal b) del Acta No.10-2006 y Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No.4-2006 de sesiones celebradas por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: I) El 16 de febrero del año 2006 y el 30 de marzo el año 2006, la Junta Administradora del Plan

de Prestaciones mediante Punto Sexto, Inciso 6.2 de Acta 04-2006 y Punto Quinto, Inciso 5.2, literal b) de Acta 10-2006 acuerda: “...aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones,..., e indicarles que no procede la devolución de cuotas por estar presentando su retiro voluntario y definitivo después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecido por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha...” II) En distintas fechas los tres trabajadores identificados en el epígrafe plantean apelación a los puntos antes indicados y solicitan que las mismas sean elevadas para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. III) El 09 de mayo del año 2006, el Señor Rector solicita que unifiquen personería. IV) El 29 de mayo del año 2006 mediante Oficio Ref. R-668-05-2006 se acepta la unificación de personería de los trabajadores que plantearon la apelación, en la trabajadora Sandra celeste Guevara Franco. V) El 03 de abril del año 2006 se les concede audiencia a las partes por parte del Señor Rector. VI) El 05 de junio del año 2006 se evacúa la audiencia conferida a las partes por parte de los interesados y por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. VII) El 29 de septiembre del año 2006 es enviado el expediente de mérito a la dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el respectivo dictamen. De los argumentos de los interponentes, consideraciones legales y humanas se indica: 1) La acción de inconstitucionalidad general parcial del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cobró vigencia a partir del siete de julio del año 2004 (fecha en que se suspendió provisionalmente dicho artículo). 2) La Sentencia de la Corte de Constitucionalidad en el Expediente No. 1432-2004 se limita a declarar la inconstitucionalidad del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones, y que dicha resolución se retrotrae en sus efectos al 7 de julio de 2004, fecha que la citada norma fue suspendida provisionalmente. Dicha sentencia no dice absolutamente nada en cuanto a la devolución de cuotas cobradas a los trabajadores. 3) A pesar de ello, la Universidad de San Carlos de Guatemala interpretó que uno de los efectos de la sentencia era la devolución de cuotas cobradas después de la vigencia de la inconstitucionalidad, y procedió a normar la devolución de dichas cuotas, estableciendo una fecha límite para solicitar el retiro voluntario y la respectiva devolución de cuotas, relacionada con la obligatoriedad de pertenecer al Plan de Prestaciones. 4) El acuerdo emitido por parte del Consejo Superior Universitario que estableció el 31 de agosto del año 2005 como fecha límite para la solicitud de retiro y devolución de cuotas, fue dictado en el ejercicio pleno de sus facultades reglamentarias otorgadas al Consejo Superior Universitario por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la república que enuncian que la Universidad se rige por los estatutos y reglamentos que ella emita, y artículos 24 incisos a) y b) de la Ley Orgánica y artículo 11, incisos a) y t) del Estatuto de la Universidad. 5) El Consejo Superior Universitario dispuso lo relativo a la devolución de cuotas cobradas con posterioridad al 7 de julio de

2004, a fin de que quienes quisieran ejercer el derecho de retirarse y lograr, al mismo tiempo, la devolución de cuotas lo hicieran dentro del plazo fijado. No hacerlo dentro de dicho plazo hace extemporánea la solicitud de devolución de cuotas, habiendo sido interpretado de esta forma por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ya que, de otra forma, el Acuerdo tomado no tendría ningún sentido. 6) Siendo el Acuerdo ya relacionado, Ley de la Universidad de San Carlos, su cumplimiento debe hacerse efectivo por los órganos administrativos de la misma. No se encuentra en discusión la validez jurídica del Acuerdo tomado mediante el Punto Primero, Inciso 1.1 de Acta 19-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, sino la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de negar el pago de cuotas a aquellos que lo soliciten extemporáneamente. En esa virtud, esa decisión está ajustada a la ley y debiera mantenerse, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder a los interesados. Fundamento Legal, Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad relacionada a Expediente Número 1432-2004; Artículo 140 y 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, así como del análisis del expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Honorable Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones elevada en apelación, y consecuentemente, declarar SIN LUGAR el recurso de Apelación interpuesto por los trabajadores Edwin Rafael Colindres Cruz, Paulo Cesar Recinos Landaverry y Mario Roberto Suchini Ramírez, en contra de la resolución apelada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por los trabajadores Edwin Rafael Colindres Cruz, Paulo Cesar Recinos Landaverry y Mario Roberto Suchini Ramírez, en contra de resoluciones contenidas en el Punto Quinto, Inciso 5.2, literal b) del Acta No.10-2006 y Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No.4-2006 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; en consecuencia se confirma la resolución apelada.**

9.7

RECURSO DE APELACION interpuesto por los trabajadores RAUL BERNARDO ESCOBAR SIBAJA, ADRIANA ARACELY GARCIA LEMUS, ARLIN MAGALI ORTEGA ALVARADO, ELENA YADIRA PEREZ DE LEON y MARLIN ADRIANA ESCOBAR

ORTIZ, en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.2-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 11-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por los trabajadores RAUL BERNARDO ESCOBAR SIBAJA, ADRIANA ARACELY GARCIA LEMUS, ARLIN MAGALI ORTEGA ALVARADO, ELENA YADIRA PEREZ DE LEON y MARLIN ADRIANA ESCOBAR ORTIZ, en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.2-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: I. **El 19 de enero del año 2006** la Junta Administradora del Plan de Prestaciones mediante Punto Quinto Inciso 5.3 de Acta 2-2006 acuerda: “Rechazar los cinco memoriales de solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral hasta el 16 de julio de 2004; e indicar a los interesados, que no procede la devolución de las mismas en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplieron el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones”. II. Los trabajadores identificados en el epígrafe plantean apelación a la resolución antes indicada y solicitan que la misma sea elevada para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. III. **El 09 de mayo del año 2006** mediante Oficio Ref. R. 582-05-2006, el Señor Rector solicita a los apelantes, unificar personería o nombrar un representante legal, en aplicación del principio de economía procesal. IV. **El 29 de mayo del año 2006** mediante Oficio Ref. R- 668-05-2006 se acepta la unificación de personería de los trabajadores que plantearon la apelación, en la trabajadora Sandra Celeste Guevara Franco. V. **El 03 de abril del año 2006** se les concede audiencia a las partes por parte del Señor Rector. VI. **El 05 de junio del año 2006** se evacua la audiencia por parte de los interesados. VII. **El 29 de septiembre del año 2006** es enviado el expediente de merito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el respectivo dictamen. De los argumentos de los interponentes: a) El 8 de febrero del año 2005 la Corte de Constitucionalidad decretó en definitiva la inconstitucionalidad el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones específicamente en el siguiente párrafo: “El Plan de Prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros 031”. b) Que el Plan de Prestaciones ha devuelto a más de 400 trabajadores las cuotas que les descontaron a partir del amparo provisional decretado por parte de la Corte de Constitucional hasta la fecha de su efectiva separación del Plan. c) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones notificó que se acepta nuestra solicitud de separación, pero que no procedía la devolución de cuotas (dichas cuotas corresponden a la fecha en la que la Corte de

Constitucionalidad suspendió provisionalmente el artículo 5 del Reglamento de Plan de Prestaciones referente a la no obligatoriedad de pertenecer al mismo), indican que dicha negativa es en virtud de que presentamos nuestra solicitud fuera del plazo establecido por el Consejo Superior Universitario el cual indicó que la última fecha para el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones y el cobro de cuotas era el 31 de agosto del año 2005. Mediante Punto Primero, Inciso 1.1 de Acta 19-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario se acordó fijar como fecha límite para retirarse del Plan de Prestaciones y solicitar la devolución de cuotas desde julio 2004, el 31 de agosto del año 2005, por lo que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones ha resuelto conforme la disposición del Consejo Superior Universitario. d) La resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad se encuentra firme y no puede ser mal interpretada o tergiversada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez que la misma claramente indica que cobra efectos a partir de la suspensión provisional de la norma, hecho acaecido el 16 de julio del año 2004. e) Que a juicio de los interponentes el Consejo Superior Universitario al emitir un acuerdo el cual limita el efecto de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, constituye desobediencia, debido a que debe quedar claro que la resolución emitida por parte de la Corte de Constitucionalidad, no tiene plazo de vigencia.

CONSIDERACIONES LEGALES Y HUMANAS: **1.** La acción de inconstitucionalidad general parcial del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cobró vigencia a partir del siete de julio del año 2004 (fecha en que se suspendió provisionalmente dicho artículo). **2.** La Sentencia de la Corte de Constitucionalidad en el Expediente No. 1432-2004 se limita a declarar la inconstitucionalidad del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones, y que dicha resolución se retrotrae en sus efectos al 7 de julio de 2004, fecha que la citada norma fue suspendida provisionalmente. Dicha sentencia no dice absolutamente nada en cuanto a la devolución de cuotas cobradas a los trabajadores. **3.** A pesar de ello, la Universidad de San Carlos de Guatemala interpretó que uno de los efectos de la sentencia era la devolución de cuotas cobradas después de la vigencia de la inconstitucionalidad, y procedió a normar la devolución de dichas cuotas, estableciendo una fecha límite para solicitar el retiro voluntario y la respectiva devolución de cuotas, relacionada con la obligatoriedad de pertenecer al Plan de Prestaciones. **4.** El acuerdo emitido por parte del Consejo Superior Universitario que estableció el 31 de agosto del año 2005 como fecha límite para la solicitud de retiro y devolución de cuotas, fue dictado en el ejercicio pleno de sus facultades reglamentarias otorgadas al Consejo Superior Universitario por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República que enuncian que la Universidad se rige por los estatutos y reglamentos que ella emita, y artículos 24 incisos a) y b) de la Ley Orgánica y artículo 11, incisos a) y t) del Estatuto de la

Universidad. **5.** El Consejo Superior Universitario dispuso lo relativo a la devolución de cuotas cobradas con posterioridad al 7 de julio de 2004, a fin de que quienes quisieran ejercer el derecho de retirarse y lograr, al mismo tiempo, la devolución de cuotas lo hicieran dentro del plazo fijado. No hacerlo dentro de dicho plazo hace extemporánea la solicitud de devolución de cuotas, habiendo sido interpretado de esta forma por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ya que, de otra forma, el Acuerdo tomado no tendría ningún sentido. **6.** Siendo el Acuerdo ya relacionado, Ley de la Universidad de San Carlos, su cumplimiento debe hacerse efectivo por los órganos administrativos de la misma. No se encuentra en discusión la validez jurídica del Acuerdo tomado mediante el Punto Primero, Inciso 1.1 de Acta 19-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, sino la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de negar el pago de cuotas a aquellos que lo soliciten extemporáneamente. En esa virtud, esa decisión está ajustada a la ley y debiera mantenerse, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder a los interesados. Del fundamento legal, Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad relacionada a Expediente Número 1432-2004. Artículo 140 y 141 de la Ley De Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Por lo que, del análisis del expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Honorable Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones elevada en apelación, y consecuentemente, declarar SIN LUGAR el recurso de Apelación interpuesto por Los trabajadores Raúl Bernardo Escobar Sibaja, Adriana Aracely García Lemus, Arlin Magali Ortega Alvarado, Elena Yadira Pérez de León y Marlin Adriana Escobar Ortíz en contra de la resolución apelada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar SIN LUGAR el recurso de Apelación interpuesto por Los trabajadores Raúl Bernardo Escobar Sibaja, Adriana Aracely García Lemus, Arlin Magali Ortega Alvarado, Elena Yadira Pérez de León y Marlin Adriana Escobar Ortíz en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.2-2006 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. En consecuencia se confirma la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.***

9.8

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor FERNANDO ANCHETA RODRIGUEZ, Director del Área de Odontología Socio-

Preventiva de la Facultad de Odontología en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.01-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.066-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor FERNANDO ANCHETA RODRIGUEZ, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva de la Facultad de Odontología en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.01-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología. De los antecedentes se indica: **1. DEL RECURSO INTERPUESTO:** El 27 de enero del 2006 el Doctor Fernando Ancheta Rodríguez, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva de la Facultad de Odontología presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, contenida en el punto Cuarto del Acta Número 01-2006, de sesión celebrada el 20 de enero del 2006, en dicho punto se conoció la solicitud del Doctor Ancheta para que se revisara el Inciso 4.1 del Punto Único del Acta No. 46-2005, relativo a la “discusión trabajo de graduación” En la resolución impugnada se acuerda no acceder a la solicitud de revisión del Punto 4.1 del Acta Número 46-2005, debido a que para llegar a esa resolución se tomaron en cuenta diferentes aspectos respecto al número de integrantes de la Comisión y manifestar al Doctor Fernando Ancheta y a los profesores de OSP que los miembros de la Junta Directiva agradecen su interés por brindar sus aportes y experiencia para esta comisión. **2. DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente: a) Con fecha 22 de noviembre del 2005, la Junta Directiva de la Facultad en su punto Unico, Incisos 1.1 al 1.11 del Acta Número 46-2005, de sesión celebrada el 16 de noviembre del 2005, se acordó nombrar a la Comisión que administrará el Informe Final de E.P.S. durante el año 2006, al Doctor Ernesto Villagrán, Doctora Mirna Calderón, Doctor Ronald Ponce, Doctor Sergio García Piloña. b) Luego el Doctor Fernando Ancheta, Director del Area de Odontología Socio-Preventiva, con fecha 12 de enero del 2006, solicita revisión del Inciso 1.4 del Punto Unico del Acta Número 46-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el 16 de noviembre de 2005. c) Junta Directiva acuerda no acceder a la solicitud de revisión solicitada por el Doctor Ancheta, según Punto Cuarto, Incisos 4.1 y 4.2 del Acta Número 01-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva el 20 de enero del 2006, ya que se tomaron en cuenta diferentes aspectos respecto al número de integrantes de la Comisión para que las decisiones fueran tomadas preferiblemente por consenso. d) Posteriormente el Doctor Ronald

Mariano Ponce de León renuncia de la Comisión y Junta Directiva nombra a la Doctora Nancy Hianeth Cervantes Martínez en sustitución del Doctor Ponce. **3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES:** En providencia No.DAJ-105-2006, de fecha siete de marzo del 2006, esta Dirección regresa el expediente a la Secretaría General, para que a las partes interesadas se les corra audiencia por tres (3) días. Con fecha 20 de marzo del 2006, en Oficio Referencia R.400-03-2006, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos, concedió audiencia por tres días a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología y al Doctor Fernando Ancheta Rodríguez. Las partes interesadas fueron notificadas el 22 de marzo del 2006, haciendo uso únicamente el apelante de la audiencia concedida. En su expresión de agravios, presentada por la apelante el 27 de marzo del 2006, presentó un informe circunstanciado. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología no evacuó audiencia. De las consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que la Junta Directiva de la Facultad de Odontología es un Organo Colegiado que tiene facultad de crear comisiones y designar a sus integrantes, ya que el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en el Artículo 26, numeral 26.1 establece que entre las atribuciones del personal académico se encuentra desarrollar actividades de administración académica y otras comisiones para las que sean designado por las autoridades de la unidad académica respectiva o de la Universidad, en tal sentido, nombró a la Comisión que administrará el informe final de E.P.S, durante el año 2006, según consta en el Punto Unico, Incisos 1.1 al 1.11 del Acta Número 46-2005, de sesión celebrada el 16 de noviembre del 2005, por lo que, la apelación interpuesta por el Doctor Fernando Ancheta Rodríguez no procede ya que la decisión para que se conforme una comisión no es decisión de él, sino de Junta Directiva. Por lo que, emite el siguiente dictamen: Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Doctor Fernando Ancheta Rodríguez, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Incisos 4.1 del Acta No. 01-2006, de sesión celebrada el 20 de enero del 2006 por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en virtud que como ya se indicó la designación de profesionales para integrar comisiones, es decisión del Organo de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Doctor Fernando Ancheta Rodríguez, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Incisos 4.1 del Acta No. 01-2006, de sesión celebrada el 20 de enero del 2006 por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en virtud que como ya se indicó la designación***

de profesionales para integrar comisiones, es decisión del Órgano de Dirección.

9.9 Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado LEONEL ARMANDO LÓPEZ MAYORGA, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta No.9-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado LEONEL ARMANDO LÓPEZ MAYORGA, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta No.9-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. De los antecedentes se indica: 1) Mediante memorial de fecha 21 de septiembre de 2005, el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, interpone Ocurso de Hecho, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución contenida en el Punto DECIMOQUINTO, del acta 22-2005, de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, de fecha 02 de septiembre de 2005, notificada al interesado el 21 de septiembre de 2005, que **acordó Declarar sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución contenida en Punto VIGESIMO TERCERO del acta 17-2005 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de fecha 17 de julio de 2005. 2) El Consejo Superior Universitario, mediante Punto TERCERO, Inciso 3.4 del acta No. 06-2006 de la sesión celebrada el 27 de febrero de 2006, Acordó declarar con lugar el Ocurso de Hecho interpuesto por el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, en contra de la resolución de Junta Directiva, contenida en el Punto DECIMO QUINTO del acta No. 22-2005, de fecha 02 de septiembre de 2005, e instruyó a la Junta Directiva de la referida Facultad procediera a otorgar el recurso de apelación planteado en su oportunidad por el recurrente, dicho punto resolutivo fue notificado a Junta Directiva, el 06 de marzo de 2006. 3) Mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2006, el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, con base en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del acta No. 06-2006 de sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 27 de febrero de 2006, solicita a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, proceda a dar trámite al recurso de apelación, interpuesto en su oportunidad. 4) La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, mediante Punto DECIMO del acta 09-2006 de fecha 18 de abril de 2006, Acordó avalar lo determinado en ley, según la aclaración del Director del Departamento de Postgrado, y hacerlo del conocimiento del Licenciado Leonel Armando López Mayorga. 5) El Licenciado Leonel Armando López Mayorga se

da por notificado el día 07 de junio de 2006, de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en Punto DECIMO del acta 09-2006 de fecha 18 de abril de 2006 y el 08 de junio de 2006, interpone ante Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, **Recurso de Apelación** en contra de la resolución emitida por ese Órgano de Dirección, contenida en Punto DECIMO del acta 09-2006 de fecha 18 de abril de 2006. 6) La Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, traslada expediente al señor Secretario General de la Universidad, con transcripción del Punto DECIMOSEPTIMO del acta 21-2006 de sesión de Junta Directiva de fecha 13 de julio de 2006, en el que acordó, dar trámite al recurso de Apelación planteado por el Licenciado López Mayorga, en contra de lo resuelto en Punto DECIMO del acta 09-2006 de fecha 18 de abril de 2006. 7) El señor Secretario General, mediante providencia No. 1719-2006, traslada expediente a esta Dirección para emitir Dictamen. 8) La Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante providencia DAJ No.366-2006, de fecha 24 de agosto de 2006, regresa el expediente de mérito al señor Secretario General, para que el señor Rector, proceda a conferir las audiencias, al Recurrente y a la autoridad recurrida, con base a lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. 9) La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades fue notificada para evacuar audiencia el 08 de septiembre de 2006 y el recurrente fue notificado el 30 de octubre de 2006. 10) Mediante Providencia No. 2636-2006, y recibido en esta Dirección el 29 de noviembre de 2006, se traslada el expediente de mérito a esta Dirección para emitir Dictamen. De las consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3, 9 y 10 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del expediente se desprende que el expediente fue iniciado a través de un Ocurso de hecho que presentó el Licenciado Leonel Armando López Mayorga ante el Consejo Superior Universitario, al habersele declarado sin lugar un recurso de Apelación, que conoció y resolvió la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y que de acuerdo al Reglamento de Apelaciones de la Universidad únicamente el Consejo Superior Universitario puede conocer y resolver los recursos de apelación que se interponen en contra de las resoluciones definitivas que emiten las Juntas Directivas, y demás autoridades contempladas en el artículo uno del Reglamento de Apelaciones. El Consejo Superior Universitario mediante Punto Tercero, Inciso 3.4 del acta No. 06-2006 de su sesión de fecha 27 de febrero de 2006, resolvió con lugar el Ocurso de Hecho presentado, instruyendo a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, procediera a otorgar el recurso de apelación presentado en su oportunidad por el recurrente. Aun y cuando el Consejo Superior Universitario instruyó a la Junta Directiva, para que otorgara y concediera la alzada al referido recurso, dicho Órgano de Dirección, no acató dicha resolución, avalando nuevamente el criterio del Director del Departamento de Postgrado de la referida Unidad Académica, en el sentido de que al Licenciado Leonel Armando López Mayorga le corresponde cursar tres asignaturas

más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Tesis, aprobado por la Junta Directiva, mediante el Punto Vigésimo Séptimo del acta 30-2001, de fecha 16 de octubre de 2001. El Licenciado Leonel Armando López Mayorga, impugna nuevamente la decisión de la Junta Directiva, el 08 de junio de 2006, mediante el Recurso de Apelación, en el que expresa agravios ante la decisión de dicho Órgano de Dirección, de que debe cursar nuevamente las tres asignaturas, disposición que no comparte, en virtud de que cerró pénsum en el año de 1997, y consecuentemente no se le debe aplicar las disposiciones posteriores, porque la retroactividad de la ley no está permitida conforme a la constitución Política de la República. La doctrina, permite dar solución en el caso de haberse presentado más de un recurso administrativo, por el interesado cuando se trata del mismo asunto, que es, el de acumular los memoriales para un trámite único y con el objeto de dar oportunidad a su defensa. Al analizar el expediente se establece que la inconformidad del accionante radica en la aplicación del Reglamento de tesis aprobado en el año 2001, el cual legalmente debe ser aplicado para casos posteriores a la fecha de su vigencia y no para estudiantes con pénsum cerrado con fecha anterior a su vigencia como se le pretende aplicar al Licenciado López Mayorga. En atención a la Jerarquía de la leyes, La Constitución Política de la República de Guatemala, ocupa el primer lugar en la cúspide del ordenamiento jurídico, y así en forma descendente, se ubican las normas ordinarias, los reglamentos y acuerdos, mantienen subordinación a las leyes ordinarias, por esto, aunque la Universidad goza de autonomía, para regirse por sus leyes, estatutos y reglamentos, no puede contravenir la carta magna. La Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada por la Corte de Constitucionalidad, hace un esbozo sobre el contenido del artículo 15, que se refiere a la Irretroactividad de la ley, y dice así “...La regla general es que la ley es de aplicación inmediata y que rige para el futuro a partir de su promulgación; que se aplica en el presente, que no puede ser aplicada al pasado y que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hechos anteriores a ella. La retroactividad consiste en la traslación de la aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización. Existe cuando la nueva disposición legal vuelve al pasado para apreciar condiciones de legalidad de un acto, o para modificar los efectos de un derecho plenamente realizado...Para que una ley sea retroactiva, es indispensable que obre sobre el pasado y que lesione derechos plenamente adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, para modificarlos. El derecho adquirido existe cuando se consolida una facultad, un beneficio o una relación en el ámbito de la esfera jurídica de una persona...” De acuerdo a la interpretación realizada por la Corte de Constitucionalidad, a la Irretroactividad de la Ley, al Licenciado Leonel Armando López Mayorga, no se le debe aplicar la disposición del

artículo segundo del Reglamento de tesis, aprobado por la Junta Directiva, mediante Punto Vigésimo Séptimo del acta No. 30-2001, de fecha 16 de octubre de 2001, en virtud de que está obrando sobre el pasado y se le está lesionando un derecho plenamente adquirido con anterioridad de elaborar tesis, al amparo de disposiciones anteriores al Reglamento de Tesis aprobado en el año 2001 y por lo tanto, al aplicarle el reglamento de Tesis aprobado en el año 2001, se incurriría en violación al artículo quince (15) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la aplicación de la Retroactividad de la ley, solo es permitida en materia penal, cuando favorezca al reo. En consecuencia, al Licenciado Leonel Armando López Mayorga, le corresponde continuar con el trámite de elaboración de tesis. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar **con lugar** el recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado **LEONEL ARMANDO LOPEZ MAYORGA**, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo del acta 9-2006, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades celebrada el 18 de abril de 2006. III. En consecuencia se **revoque** la resolución venida en apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y consideraciones legales **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado LEONEL ARMANDO LOPEZ MAYORGA, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta 9-2006, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades celebrada el 18 de abril de 2006. En consecuencia se confirma la resolución apelada.**

9.10

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por: DIANA LILY VALLE y EUGENIA JUDITH GARZARO AGUILAR, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.3 del Acta No.18-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los Recursos de Apelación interpuestos por: DIANA LILY VALLE y EUGENIA JUDITH GARZARO AGUILAR, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.3 del Acta No.18-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha quince de junio de 2006, emitió la

resolución mediante Punto Séptimo, Inciso 7.3, acta 18-2006, que copiada literalmente en su parte conducente dice: “ **Séptimo: Correspondencia. 7.3** Memorial devolución de cuotas. La Junta Administradora entró a conocer el contenido del memorial que literalmente dice: “Memorial de solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio del año 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de Prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de mi cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a mi calidad de cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004”; presentados por: EUGENIA JUDITH GARZARO AGUILAR, registro de personal 9502248; y DIANA LLILY VALLE, registro de personal 940539...”Al respecto, la Junta Administradora, **ACUERDA:** Rechazar el trámite de los presentes memoriales de solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral hasta el mes de julio de 2004; e indicarle a los interesados, que no procede la devolución de las mismas en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplieron el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones”. 2) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en fecha 12 de julio de 2006, notificó a cada una de las solicitantes, el punto resolutivo transcrito en el párrafo anterior. 3) Con fecha 14 de julio de 2006, las solicitantes presentaron recurso de apelación en contra del punto Séptimo Inciso 7.3 de la sesión de Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, celebrada el 15 de junio de 2006. 4) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Quinto Inciso 5.2 del acta 24-2006 de sesión de fecha 27 de julio de 2006, acordó dar por recibidos, otorgar los recursos de apelación y elevar los mismos al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 4) El señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente de merito para el trámite correspondiente. **TRAMITE DEL RECURSO:** a) El señor Rector, concedió las audiencias, tanto a las interesadas como a la autoridad recurrida conforme el reglamento de apelaciones de la Universidad. b) La Señora Sandra Celeste Guevara Franco, actúa como representante de las accionantes dentro de este expediente, quien compareció evacuando las audiencias de las interesadas. Del fundamento de derecho, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2, 3 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República

de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005 y notificada el 24 de febrero de 2005, a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No.19-05 de sesión celebrada el 20 de julio de 2005 por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. De las consideraciones generales y legales, Por mandato Constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, por lo que en apego a dicha norma constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por conducto del Consejo Superior Universitario, emite las disposiciones administrativas por las que debe regirse la comunidad universitaria. En atención a esa potestad, el Consejo Superior Universitario emitió el Punto Primero Inciso 1.1 del acta 19-05, en sesión celebrada el 20 de julio de 2005, en el que acordó que derivado de la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, para los que opten por el retiro voluntario, la fecha límite para retirarse del Plan de Prestaciones y gozar del beneficio de la devolución de las cuotas descontadas desde julio 2004, vence el 31 de agosto de 2005. La sentencia de la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1432-04, se limitó a declarar únicamente la inconstitucionalidad del párrafo del artículo quinto, del Reglamento del Plan de Prestaciones, en cuanto a exigir la obligatoriedad de pertenencia al Plan, no así a la devolución de cuotas aportadas por los miembros del Plan, al oficializar su retiro. Las accionantes al solicitar la devolución de cuotas aportadas al Plan, desde el inicio de la relación laboral con la Universidad, pretenden utilizar el fallo de la Corte de Constitucionalidad, en su beneficio, lo que es contrario al espíritu de la ley, en virtud que la ley suprema en su artículo quince (15), establece la irretroactividad de la ley, aunado con lo que dispone una ley de carácter general, como lo es la Ley del Organismo Judicial, en su artículo séptimo (7). En ese orden de ideas, El Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad, tampoco contiene alguna norma que regule la devolución de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, de sus afiliados que se retiren voluntariamente, sino que su objeto es compensar al trabajador en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones en caso de su retiro voluntario o por despido. Del análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica, que las accionantes acuden planteando el recurso de apelación para manifestar su inconformidad contra la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; no obstante su petición no la basan en norma jurídica, es decir, que carece de fundamento legal, aunque el recurso planteado está contemplado en el Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, citado en el apartado respectivo de este dictamen. Los agravios que expresan las accionantes se refieren al hecho de que por virtud de haber presentado su retiro voluntario del Plan de Prestaciones, solicitan la devolución de las cuotas aportadas al mismo, desde el inicio de su relación laboral hasta el 15 de julio del año 2004, inclusive. Se advierte la

inconformidad de las interesadas por el hecho de que al solicitar ante la Junta administradora del Plan de Prestaciones su retiro voluntario del Plan de Prestaciones y la devolución de las cuotas aportadas al mismo desde el inicio de la relación laboral con la Universidad; el primer aspecto fue aceptado por parte de las autoridades en su momento oportuno, no así la devolución de las cuotas aportadas, toda vez que el criterio que adopta la Junta, es que las cuotas aportadas cubrieron los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones durante el tiempo que las trabajadoras pertenecieron a dicho Plan y por otro lado la existencia del plan de prestaciones a favor de los trabajadores, está basado en el principio de solidaridad, es decir que las cuotas aportadas son utilizadas para el pago de los beneficios o prestaciones que el Plan contempla para todos sus afiliados; criterio que comparte esta Dirección. Con relación a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, que declaró inconstitucional el párrafo del artículo quinto del reglamento del Plan de Prestaciones, que obligaba la pertenencia al mismo, al acatar dicha resolución, lo que acordó el Consejo Superior Universitario, fue que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran voluntariamente antes del 31 de agosto de 2005, gozaban del beneficio de solicitar la devolución de las cuotas aportadas al Plan desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan; cumpliendo de esta forma la resolución emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de prestaciones no es obligatoria y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal y como sucedió con las apelantes. Por lo anterior se concluye que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho órgano jurisdiccional, en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Respecto a la petición de las accionantes, de devolución de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, desde el inicio de su relación laboral, la normas legales que regulan su funcionamiento no contemplan la devolución de las mismas, toda vez que el objetivo y motivo de pertenecer al Plan es cubierto durante la pertenencia al mismo, por las causas estrictamente reguladas. Del análisis efectuado, se concluye que por la naturaleza del Plan de Prestaciones este se basa en el principio de solidaridad, las cuotas aportadas por sus afiliados pertenecen al Plan de Prestaciones para cubrir las prestaciones de sus afiliados en el momento en el que se adquiere el derecho de gozarlas y no individualmente a cada miembro como lo pretenden las apelantes. Todo lo anterior indica que los Recursos de Apelación no pueden ser acogidos por el Consejo Superior Universitario, por lo que puede declararlos sin lugar y en consecuencia confirmar la resolución recurrida, específicamente en el Inciso 7.3, del punto resolutivo impugnado, por medio del cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar a las interesadas la improcedencia de la devolución de las cuotas en la forma pedida, en

virtud de que las mismas sirvieron para cumplir con el objetivo del Plan de Prestaciones en el sentido de proteger a sus beneficiarios, incluyendo a las ahora apelantes con un seguro de vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, esta Dirección emite el siguiente dictamen: I. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar **Sin lugar** los recursos de Apelación, interpuestos por las trabajadoras universitarias: **DIANA LILY VALLE y EUGENIA JUDITH GARZARO AGUILAR**, en contra de la resolución contenida en el **Punto Séptimo Inciso 7.3 del acta 18-2006, de la sesión de fecha 15 de junio de 2006**, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a las interesadas que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellas en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 15 de julio de 2004 inclusive, en virtud de que las cuotas aportadas por las apelantes, cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo que pertenecieron al mismo. III. En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin lugar los recursos de Apelación, interpuestos por las trabajadoras universitarias: DIANA LILY VALLE y EUGENIA JUDITH GARZARO AGUILAR, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo Inciso 7.3 del acta 18-2006, de la sesión de fecha 15 de junio de 2006, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a las interesadas que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellas en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 15 de julio de 2004 inclusive, en virtud de que las cuotas aportadas por las apelantes, cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo que pertenecieron al mismo. En consecuencia se confirma la resolución apelada.**

9.11

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Dr. LUIS ABRAHAM CHAMPET RIVAS, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.02-2006 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 003-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION

interpuesto por el Dr. LUIS ABRAHAM CHAMPET RIVAS, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.02-2006 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 13 de octubre de 2005, Junta Directiva de la Facultad de Odontología recibe oficio de los miembros del Jurado de Oposición del Área de Odontología restaurativa, donde informan que ha concluido el proceso de evaluación de los concursos de Oposición para las plazas de las disciplinas de oclusión y Prótesis Parcial Removible; por tal razón, con fecha 18 de octubre notifica a los concursantes y declara ganadora de la plaza a la doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría; 2) El día 25 de octubre de 2005 Junta Directiva recibe carta del Doctor Champet en donde solicita revisión de las pruebas que contienen los exámenes de su persona y de los demás concursantes, solicitando fotocopia de estos documentos.. 3) Ante tal circunstancia Junta Directiva solicita al Presidente del Jurado que en su nombre se convoque a la mayor brevedad a los miembros del Jurado y enviar respuesta de los cuestionamientos planteados por el Dr. Champet Rivas, consistentes en recalificar las preguntas 2,6,8,9 del respectivo examen. 4) Consta en el expediente que luego de análisis efectuado por todos los miembros del Jurado, estos concluyeron, unánimemente, que no existen razones valederas que justifiquen la recalificación de las preguntas; asimismo, que el diseño propuesto por el Dr. Champet, es inadecuado, y que la Función de evaluar es competencia del Jurado, y que emitir juicios de valor, por parte del Dr. Champet desmerecen el trabajo de otros concursantes, atenta contra la ética y con los principios y procedimientos legales de un recurso de revisión. 5) Mediante resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 02-2006, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, se informa al Dr. Champet Rivas, que habiendo seguido los procedimientos legales para dar trámite a su solicitud de revisión, se comprueba la modificación de la nota obtenida, sin alteración de los resultados del Concurso de Oposición realizado en el mes de octubre del 2005, contenidos en Punto Séptimo; incisos 7.1 y 7.2 del Acta No. 43-2005. Se le hace saber el derecho que le asiste de impugnar esta resolución. 6) El día 10 de febrero del año en curso, el Dr. Luis Abraham Champet Rivas, acude ante Junta Directiva a interponer Recurso de Apelación en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 02-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología realizada el día 03 de febrero del 2006. 7) Al evacuar la audiencia conferida, el Dr. Luis Abraham Champet, pidió se admita para su trámite la solicitud presentada; se tenga por interpuesto el Recurso de apelación presentado y se eleve para su resolución al Consejo Superior Universitario y se declare con lugar; se ordene la convocatoria de un nuevo concurso de oposición para la plaza de profesor titular de estomatología con énfasis en Prótesis Parcial Removible; se tengan como pruebas los exámenes de todos los participantes del concurso de oposición (teóricos y prácticos) que están en poder de la Dra. Cándida

Franco, que solicita una disculpa por parte de la Dra. Cándida Franco por haberle dicho que no era una persona ética; se nombre una comisión formada por miembros del Consejo Superior Universitario y profesores especialistas en Prostodoncia de la Facultad de Odontología para que recalifiquen los exámenes y se le notifique personalmente de la resolución de dicha petición. 8) Presenta además de los documentos contentivos de su evacuación, fotocopias simples de figuras maxilofaciales “Clasificación de Kennedy”, de Prostodoncia Parcial Removible. 9) Por su parte la Facultad de Odontología no presentó más argumentos que los vertidos en su oportunidad con el informe circunstanciado y los antecedentes del caso. De las consideraciones legales, Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 31 y 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículo 18, 19 al 22 y 25 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. De las consideraciones generales, se indica que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, el Concurso de Oposición se refiere al procedimiento selectivo consistente en una serie de ejercicios en que los aspirantes a una cátedra u otro cargo muestran su respectiva competencia, juzgada por un tribunal. El artículo 42 del ECUPA contempla los méritos de los concursantes como un elemento más a considerar; en el presente caso, se desprende del análisis del expediente y de las pruebas aportadas, que se cumplió en forma imparcial con toda esta serie de ejercicios. Tal como lo manda la legislación de la materia, en virtud de la revisión del Concurso de Oposición solicitada, el Jurado procedió a realizar la revisión sobre los puntos objeto de inconformidad y consta en el expediente que, efectivamente, no se encontraron razones valederas que justifique recalificar varias preguntas, pues, como lo manifestaron existe evidencia bibliográfica que avala las respuestas que se consideran correctas en la clave del examen; situación que es aceptada por el total de los miembros del Jurado. Para el caso clínico, el cual también es objeto de impugnación, en el aspecto del diseño al que hace referencia, consta en el expediente que al revisar los aspectos del uso del diseñador, el Jurado calificó positivamente, situación a la que no hizo alusión concreta el impugnante. Por último, cabe destacar que en casi todo el memorial de evacuación de audiencia, el Dr. Luis Abraham Champet Rivas, no solamente se dedica al ataque de la forma en que se calificó su prueba si no que no se concentra en alegar su inconformidad en cuanto a los puntos que según él no le fueron calificados a su favor, como debe ser en todo alegato, sino que ataca la prueba de la doctora Laura Echeverría, ganadora del concurso y a quien se le adjudicó la plaza. Esta situación demuestra su falta de objetividad. Por lo que con base en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quién al resolver PODRÁ DECLARAR SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor Luis Abraham Champet Rivas en

contra de resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.1, del Acta Número 02-2006, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el día 03 de febrero del 2006, en virtud de haber quedado demostrado que dentro de la sustanciación del Concurso de Oposición objeto de su inconformidad, el Jurado del Concurso de Oposición actuó imparcialmente y sin incurrir en anomalías que pudieran haber afectado el derecho del impugnante. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente y amplia deliberación ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que, tomando en consideración los antecedentes, realice un análisis y presente opinión al respecto a este Órgano de Dirección, a la brevedad posible.***

9.12

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria del Personal Académico contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.22-2006, referente al caso de la Licda. María del Rosario Estrada de Loarca.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 028-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria del Personal Académico contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.22-2006, referente al caso de la Licda. María del Rosario Estrada de Loarca. De los antecedentes se indica: 1. El 21 de septiembre del año 2006, mediante Punto Quinto, Inciso 5.1 de Acta Número 22-2006 la Junta Universitaria del Personal Académico, resuelve: “Declarar CON LUGAR el recurso de Apelación planteado por la Licda. María del Rosario Estrada de Loarca, profesora universitaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación contra la resolución tomada por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en el Punto Décimo Segundo del Acta 01-06 de la sesión celebrada el 23 de enero de 2006 y por consiguiente dejar firme el nombramiento de dicha profesora universitaria en el cargo de Directora del Área de Comunicación con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, adicional a sus horas de contratación por oposición, por ser éste nombramiento una ampliación a término. 2. El 10 de octubre del año 2006, es notificada la resolución antes indicada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 3. El 13 de octubre del año 2006, ante el Coordinador de la Junta Universitaria de

Personal Académico, se plantea APELACIÓN en contra de la resolución transcrita en el numeral 1, del presente expediente, por parte del Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Del fundamento legal, Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico. La Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Del estudio del presente caso se ha determinado que las resoluciones de la Junta Universitaria del Personal Académico tienen carácter definitivo, por lo que el Consejo Superior Universitario puede RECHAZAR la apelación planteada en contra de la Resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta número 22-2006 por ser notoriamente improcedente, consecuentemente se declare firme la misma. 2. Notifíquese al Licenciado Gustavo Bracamonte, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Asimismo conoce Oficio s/n emitido por el Lic. Adrián Marín Bonilla, Asesor Jurídico, quien luego del análisis del expediente de mérito, concluye que el Consejo Superior Universitario declare improcedente el recurso de apelación planteado por el Licenciado Bracamonte Cerón, puesto que el recurso idóneo, cuando se sigue el procedimiento establecido es el de Revisión; sin embargo, dentro del expediente se encuentran situaciones que no se ajustan a las normas que regulan los procesos de impugnación y por ello sugiere que se retorne el expediente a la División de Administración de Recursos Humanos, para que reconsidere lo expresado en REF. DARH.20-07 permitiendo la participación de su persona en el nuevo análisis que se realice. La División de Administración de Recursos Humanos, en REF.DARH 68-2007, donde de los antecedentes, fundamento legal, análisis y consideraciones en el caso, emite la siguiente opinión: El presente caso puede ser sometido a consideración del Consejo Superior Universitario y dicho organismo puede resolver declarando SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, porque al tratarse de un caso de separación del cargo debió interponerse recurso de revisión y no de apelación y el mismo debió plantearlo el órgano de dirección y no el Director, como se hizo; si la resolución se emite en ese sentido procede dejar firme lo resuelto por la Junta Universitaria del Personal Académico en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.22-2006, del 21 de septiembre de 2006 y en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No.24-2006 del 12 de octubre de 2006 y ordenar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación acatar ambas resoluciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar improcedente el Recurso de Apelación presentado por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por tratarse de un caso de separación del cargo en el que debió interponerse recurso de revisión por el órgano de dirección. En consecuencia queda firme lo resuelto por la Junta Universitaria del Personal Académico en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.22-2006, del 21 de septiembre de 2006 y en**

el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No.24-2006 del 12 de octubre de 2006, debiendo el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación acatar ambas resoluciones.

9.13

Opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario del expediente del Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor CARLOS AUGUSTO DARDÓN VIRRER FRANK, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 13 de junio de 2007, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección, en correspondencia con lo requerido en el Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No.09-2007 de sesión celebrada el 09 de mayo de 2007, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor CARLOS AUGUSTO DARDÓN VIRRER FRANK, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes indican: El Dr. Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, presentó el 3 de febrero de 2006, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su renuncia al cargo de Profesor Titular VIII, con efectos a partir del 01 de julio de 2006. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aceptó la renuncia por jubilación por edad y tiempo de servicio, con fecha 21 de febrero de 2006. El Dr. Dardón Virrer Frank solicitó el 07 de julio de 2006 a Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que acepte su jubilación con su último sueldo, bono 14 y diferido, tomando en cuenta que la solicitud la hace durante la suspensión provisional del Punto Único del Acta No.14-2004 del Consejo Superior Universitario de fecha 28 de junio de 2004, decretada en la acción de inconstitucionalidad que se presentó en contra de dicha Acta. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones Acordó el 10 de agosto de 2006, que no procede su jubilación, en virtud que la literal b) numeral 2. del Punto Único, del Acta 14-2004 establece que deberá cumplir con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de 85 puntos combinados con veinte años de contribución al Plan. El interesado apeló la resolución indicada, argumentando que no se le puede aplicar a su caso el acta 14-2004, en virtud que ésta se encontraba en suspenso al presentar su renuncia y solicitud de jubilación, por lo que tiene que aplicarse para el cálculo de su

jubilación la tabla contenida en el Artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del análisis del expediente la Comisión de Asuntos Jurídicos concluye: I. A juicio de esa Comisión, cuando ante una Acción de Inconstitucionalidad, el Tribunal resuelve la suspensión provisional de una norma de carácter general, la materia que regula queda sujeta a lo que se resuelva en definitiva, porque, en este caso, lo resuelto tiene efecto retroactivo a la luz del Artículo 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En el caso concreto del Dr. Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, según se desprende del contenido del expediente de mérito, su renuncia con fines de jubilación y su solicitud de jubilación, fueron presentadas ante los entes respectivos, durante el tiempo que las disposiciones contenidas en el Acta 14-2004 del Consejo Superior Universitario tienen vigencia al amparo de la sentencia definitiva de la Corte de Constitucionalidad. La renuncia presentada por el Dr. Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, fue aceptada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, pero ese acto administrativo no tiene validez porque contradice lo dispuesto en el Acta 14-2004. Cuando la Corte de Constitucionalidad declaró sin lugar la Acción de Inconstitucionalidad planteada en contra del Acta 14-2004, dicha resolución tiene efecto retroactivo y por ello se convalida cualquier actuación administrativa realizada a su amparo. En resumen, el Acta 14-2004, de fecha 28 de junio de 2004, fue objetada mediante acción de inconstitucionalidad, en septiembre de 2005. El 8 de septiembre de 2005 la Corte de Constitucionalidad resolvió la suspensión del Acta referida. El 3 de abril de 2006 la Corte dictó sentencia definitiva y resuelve sin lugar la acción de inconstitucionalidad, la cual, como ya se dijo, se retrotrae al 8 de septiembre de 2005, fecha de la suspensión. Lo anterior quiere decir que la validez y vigencia del contenido del acta 14-2004, existen desde el 28 de junio de 2004, a la fecha y todo acto administrativo ejecutado a su amparo, es legal; y el que lo contradiga, ilegal. II. Conforme al razonamiento anterior, la misma aceptación de la renuncia, ligada a la pretensión de jubilación, es nula. Por consiguiente, al Dr. Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, debe reinstalarse en su puesto en la Facultad de Medicina y pagársele los salarios que ha dejado de percibir desde que se le aceptó la renuncia a la fecha en que se le reinstale. III. A juicio de la Comisión, el Consejo debe resolver en atención al caso concreto y de ninguna manera es precedente para otros casos que hayan ocurrido en circunstancias diferentes. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor CARLOS AUGUSTO DARDÓN VIRRER FRANK, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. 2) Reinstalar al Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank en su puesto en

la Facultad de Ciencias Médicas, por consiguiente deben pagársele los salarios que ha dejado de percibir desde que se le aceptó la renuncia a la fecha en que se le reinstale. 3) Solicitar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones un informe circunstanciado en relación a los casos similares al presente, detallando el tratamiento que ha recibido cada uno de ellos.

DÉCIMO:**INFORMES:****10.1****Del Señor Rector**

1. Se refiere al Informe de la Contraloría General de Cuentas, efectuado a la Universidad de San Carlos de Guatemala del 01 de enero al 21 de diciembre del año 2006, el cual le fue entregado a esta Rectoría, mismo que contiene algunas indicaciones para que sean atendidas, por lo que considera de suma importancia que dicho documento sea analizado y discutido por el pleno. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario, manifiesta al Señor Rector que se sirva trasladar a cada miembros de este Consejo Superior copia del Informe presentado por la Contraloría General de Cuentas efectuado a la Universidad de San Carlos de Guatemala del año 2006, asimismo se le faculta para que contrate a un Abogado Especialista en la materia, con el propósito de asesorar a miembros del Consejo Superior Universitario y a la Universidad de San Carlos de Guatemala como Institución, para el desvanecimiento de los señalamientos contenidos en dicho Informe.
2. Sobre su participación en la LXXXI sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario Centro Americano, CSUCA, del 25 al 27 de abril de 2007, en Managua, Nicaragua.

10.2**De la Secretaría General.**

1. Oficio Ref. 029-DEPN-BYR.2007, de fecha 14 de mayo de 2007, por el que el Licenciado Tristán Meléndreras Soto, Jefe del Departamento de Estudio de Problemas Nacionales "Rafael Piedrasanta Arandi", adjunta ejemplares de los "Estudios de Coyuntura 2006 y 2007, tal como se detalla en cuadro adjunto.
2. Copia de Oficio Ref. JD.AEPJ-495/2007, de fecha 09 de mayo de 2007, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el Punto VIGÉSIMO TERCERO, inciso 23.1, de

Acta 11-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva, el 08 de mayo de 2007, a los doctores Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, César Oswaldo García García, María Elena Morales Modénesi, y Doctora Silvia González Paredes; Presidentes del Jurado de Concurso de Oposición de Fase I, II, III, OPCA, CICS y UNADE, respectivamente, mismo que se refiere a los Concursos de Oposición publicados en el año 2006, para aprobación de dicha Junta Directiva.

3. Copia de Oficio Ref. OF.STUSC.385-05-07, de fecha 18 de mayo de 2007, por el que el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del STUSC, se dirige al Licenciado Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para recordarle su acuerdo que se refiere a la reunión que se celebrará el 18 de mayo de 2007, para tratar lo relacionado con el "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo."
4. Oficio Ref. DGF-574-2007, de fecha 22 de mayo de 2007, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, informa que conforme a los procedimientos establecidos, se realizó la inversión de Q.8,000,000.00, en depósito a plazo fijo a 365 días, tasa de interés de 8.40% anual, con pago de intereses mensuales, con fecha de vencimiento de 13 de mayo de 2008, en el Banco de Desarrollo Rural, S.A.
5. Copia de Oficio Ref. OF.SM.No. 56-2007, de fecha 11 de abril de 2007, por el que el Doctor Víctor Manuel Giordano Navarro, Coordinador del Primer Año de Medicina, CUNOC-USAC, envía al Licenciado Eduardo Rafael Vital, Director General de CUNOC, para referirse a las "alternativas de solución y las necesidades de Primer Año de la Carrera de Medicina con prioridad en Recurso Humano".
6. Oficio Ref. JAPP-252-05-2007, de fecha 24 de mayo de 2007, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.6, de Acta 16-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 10 de mayo de 2007, que se refiere a la aprobación de los "Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de marzo de 2007."
7. Oficio Ref. Informe DAJ 003-2007, de fecha 30 de mayo de 2007, por el que la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, presenta informe, con relación a: 1. El caso laboral de 31 trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que ocupan el cargo de Vigilantes del Campus Central y de los Centros Regionales, contratados por 12 horas, y que promovieron juicio ordinario laboral No. J-350-2003 del Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social, contra la USAC; 2. Caso Penal, en que un grupo de ex-estudiantes de ciencias Psicológicas,

quienes solicitan que cada año se les proporcione un espacio físico en el Edificio que ocupa la Escuela de Psicología en la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en el Centro Universitario Metropolitano, CUM, para preparar sus actividades relacionadas con la Huelga de Dolores.

8. Oficio s/ref, de fecha mayo 2007, por el que la Presidencia de la República de Guatemala, agradece la atenta invitación recibida para asistir al acto de "otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa al Maestro MARCO AUGUSTO QUIROA, el día miércoles 30 de mayo de 2007, y al mismo tiempo presenta su excusa de asistir al mismo, por motivo de haber adquirido compromisos con anterioridad.
9. Oficio s/ref, de fecha 05 de junio de 2007, por el que Luz Andrea Escalante Quevedo, solicita se de cumplimiento al Punto TERCERO, del Acta 14-2007, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, JUP, el 15 de mayo de 2007, así como al "pago de sus salarios y prestaciones, dejadas de percibir, a partir del 01 de enero del año en curso, hasta la fecha en que sea reinstalada nuevamente en su plaza". (Trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas).
10. Oficio s/fecha, s/ref, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración, Certifica el "ACUERDO DIGA No. 27-2007", que se refiere a la "autorización de la Donación de 63 títulos de material bibliográfico, por la cantidad de Q.3,930.00, para la Biblioteca Central.
11. Oficio Ref. JAPP-284-06-2007, de fecha 07 de junio de 2007, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.6, de Acta 18-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 24 de mayo de 2007, con relación a la aprobación de los "Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2007".
12. Oficio Ref. JD-AEPJ-600/2007, de fecha 06 de junio de 2007, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el Punto DECIMO QUINTO, inciso 15.1, del Acta No. 12-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de esa unidad académica, el 24 de mayo de 2007, que se refiere a "la Elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, celebrada por la Junta Electoral Universitaria, JEU, según Punto QUINTO, de Acta 01-2007, de su sesión celebrada el 03 de mayo de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Carlos Walberto Ramos, Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Luego llegan: (9:20) Dr. René Arturo Villegas; (9:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (10:00) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz; (10:40) Sr. Luis Fernando Roque Delgado; (10:45) Dr. Francisco Muñoz Matta; (11:00) Sr. Luis Fernando Torres Arreaga; (11:30) Ing. José Santiago Méndez Arana.
- 11.3** Presentan excusa para retirarse de la sesión: (12:15) Lic. Bonerge Amilca Mejía Orellana, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad; (12:45) Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, por compromisos en la Corte de Constitucionalidad.
- 11.4** Presentan excusa para no asistir a la reunión por diferentes compromisos académicos: Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda y Sr. Milton Giovanni Fuentes López.
- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas con diez minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio.
DOY FE.